

Honorable:
**JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO
 E.S.D.**

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CAROLINA MALDONADO OMAÑA
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC-
 SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE –SENA-

SOLICITUD: **SE ORDENE PUBLICAR** LA PRESENTE ACCION EN LA PAGINA DE LAS ACCIONADAS, **Y VINCULAR** TODOS LOS ELEGIBLES DE LAS OPEC, TECNICO G3, QUE SE ENCUENTREN VIGENTES. LOS PROVISIONALES SI LOS HAY QUE EN ESTE MISMO EMPLO OCUPEN LAS OPEC DESIERTAS, Y LAS NO CONVOCADAS, DE GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS, para que se pronuncien si lo requieren.

CAROLINA MALDONADO OMAÑA, persona mayor de edad, vecina de la Estrella Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía No 60.381.799 expedida en Cúcuta N.S., actuando en nombre propio, respetuosamente ante el Despacho, acudo para presentar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA** y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC -** ; entidades que está violando mis derechos constitucionales al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÉRITO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS AL EMPLEO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE** Derechos fundamentales consagrados en los artículos 01, 13, 29, 47, 48 Y 49, 83, 125 de la Constitución Política de 1991.

I. HECHOS:

- Mediante Acuerdo No 20171000000116 del 24 de Julio de 2017, y su documento compilatorio, la CNSC, convocó al proceso de selección convocatoria 436 de 2017, — SENA, <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>
- Allí se ofertaron ochenta y tres (83) OPEC Técnico G3, en varias áreas temáticas entre las cuales se encuentra la OPEC 56949 del **área o grupo Gestión de recursos financieros**

Empleos Encontrados 1

Pantallazo OPEC SIMO

Número OPEC: 56949
 Nivel: Técnico Denominación: Técnico (SENA) Grado: 3 Código: 0 Asignación Salarial: \$ 2,871,827 Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Propósito
 Realizar actividades que conduzcan a resultados eficientes en la Administrar de los recursos financieros de la entidad, mediante el recaudo, fiscalización, registro presupuestal y de las operaciones contables, como también la gestión de pagos, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la razonabilidad de la información y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo.

Funciones

- Adelantar estudios del comportamiento financiero y presupuestal de la Entidad y presentar los informes de carácter técnico y estadístico necesarios como aporte en la toma de decisiones del proceso. (...)

3. Así, concursó la actora en el empleo inicialmente provisto identificado con el **No 56949, Técnico G3 del grupo Gestión de Recursos financieros**, siendo una sola vacante allí ofertada, lista conformada mediante Resolución No 20182120146185 DEL 17-10-2018, en que la actora Integra la 4 posición para una vacante. (**visto a folio 15**).

4. Que la lista que integra la actora en la OPEC 56949 relatada en el punto anterior, se encuentra a la fecha vigente en las posiciones 3 y 4, hasta el 22 - de septiembre de 2021 y para las posiciones 1 y 2 la lista feneció el 7/11/2020.

No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación Firma	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182120146185-E	06/11/18	07/11/18	FIRMEZA ELEGIBLES	06/11/18	07/11/18	05/11/20	20182120146185_E.12440_2018.pdf
20182120146185	17/10/18	26/10/18	CONFORMA LISTA DE ELEGIBLES				20182120146185_11653_2018.
20182120146185-E	23/09/19	10/10/19	FIRMEZA INDIVIDUAL	23/09/19	10/10/19	22/09/21	20182120146185_E.22234_2019.pdf

Por tanto, la actora se encuentra apta con lista vigente para impetrar la presente acción constitucional.

5. Que, una vez terminado el proceso de provisión de los empleos inicialmente provistos, **Técnico G3 del grupo Gestión de Recursos financieros** se presentaron 4 empleos OPEC, declarados desiertos en esta área **Técnico G3 del grupo Gestión de Recursos financieros** con ubicaciones geográficas diferentes, pero en todo caso presentado **SIMILITUD FUNCIONAL**, con el empleo en que participó la actora.

Estos son: (oficio 20211020731711 de la CNSC de fecha 31-05-2021). (**visto a f 27**)

No OPEC	Técnico G3. Área o Grupo	Ubicación Geográfica.	Estado
60132	Gestión de recursos financieros	Armenia.	Desierta.
57240	Gestión de recursos financieros	Girardot. Cund.	Desierta.
57459	Gestión de recursos financieros	Girón Sant.	Desierta.
59771	Gestión de recursos financieros	Sucre	Sin nombramiento

Empleos Encontrados 1

Número OPEC: 60132
Nivel: Técnico **Denominación:** Técnico (SENA) **Grado:** 3 **Código:** 0 **Asignación Salarial:** \$ 2.871.827 **Entidad:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Propósito
 Realizar actividades que conduzcan a resultados eficientes en la Administrar de los recursos financieros de la entidad, mediante el recaudo, fiscalización, registro presupuestal y de las operaciones contables, como también la gestión de pagos, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la razonabilidad de la información y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo.

Funciones

- Adelantar estudios del comportamiento financiero y presupuestal de la Entidad y presentar los informes de carácter técnico y estadístico necesarios como aporte en la toma de decisiones del proceso.

Señoría, si se observa el pantallazo de la OPEC 56949 de la actora registrado en el hecho 2. Y se compara con el pantallazo de las 4 OPEC acá relacionadas, se evidencia sin mayor dificultad que son de la misma área **Gestión de recursos financieros**, lo que el despacho puede comprobar en la página de la CNSC.

Empleos Encontrados 1

Número OPEC: 57240
 Nivel: Técnico Denominación: Técnico (SENA) Grado: 3 Código: 0 Asignación Salarial: \$ 2.871.827 Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Propósito
 Realizar actividades que conduzcan a resultados eficientes en la Administrar de los recursos financieros dela entidad, mediante el recaudo, fiscalización, registro presupuestal y de las operaciones contables, comotambién la gestión de pagos, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la razonabilidad de lainformación y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo detrabajo.

Funciones

- Adelantar estudios del comportamiento financiero y presupuestal de la Entidad y presentar los informes de carácter técnico y estadístico necesarios como aporte en la toma de decisiones del proceso.

Empleos Encontrados 1

Número OPEC: 57459
 Nivel: Técnico Denominación: Técnico (SENA) Grado: 3 Código: 0 Asignación Salarial: \$ 2.871.827 Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Propósito
 Realizar actividades que conduzcan a resultados eficientes en la Administrar de los recursos financieros de la entidad, mediante el recaudo, fiscalización, registro presupuestal y de las operaciones contables, como también la gestión de pagos, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la razonabilidad de la información y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo.

Funciones

- Adelantar estudios del comportamiento financiero y presupuestal de la Entidad y presentar los informes de carácter técnico y estadístico necesarios como aporte en la toma de decisiones del proceso.

Empleos Encontrados 1

Número OPEC: 59771
 Nivel: Técnico Denominación: Técnico (SENA) Grado: 3 Código: 0 Asignación Salarial: \$ 2.871.827 Entidad: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE- SENA

Propósito
 Realizar actividades que conduzcan a resultados eficientes en la Administrar de los recursos financieros de la entidad, mediante el recaudo, fiscalización, registro presupuestal y de las operaciones contables, como también la gestión de pagos, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera y la razonabilidad de la información y promoviendo la mejora continua en la coordinación y seguimiento a actividades de un grupo de trabajo.

Funciones

- Adelantar estudios del comportamiento financiero y presupuestal de la Entidad y presentar los informes de carácter técnico y estadístico necesarios como aporte en la toma de decisiones del proceso.

Sobre esta ultima OPEC 59771, el infome de la CNSC, dice que se encuentra sin nombramiento. Teniendo una lista de elegibles que ya venció el 6 de marzo de 2021, ninguno de los tres (3) elegibles accedió al cargo. O sea debió ser declarada desierta.

CNSC Sistema BNLE

Consulta BNLE

* Convocatoria Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nac

* Número empleo OPEC 59771

Buscar Limpia

Resumen de la búsqueda

Código: null Grado: 3 Denominación: Técnico (Sena) Observaciones de la búsqueda: Total encontrados en publicaciones 1

Actos BNLE							
No. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firmaza	Fecha de Publicación Firmaza	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20192120011455	26/02/19	27/02/19	CONFORMA LE	07/03/19	07/03/19	06/03/21	0192120011455_16610_2019.

6. Que en el despacho de la Regional Santander se encuentra igualmente una vacante No convocada Técnico G3 identificada **con la IDP 8944**, con registro de **OPEC No 116748 en la CNSC**, reporte SIMO 2019-2020 y que se encuentra actualmente asignada en encargo. **(Ver reporte de encargo a f 25)**

7. En concepto de la CNSC, (Tomado del **Auto 0324** visto a **folio 30**), la **SIMILITUD FUNCIONAL** corresponde al empleo con el mismo nivel, igual denominación, código y grado, iguales funciones e iguales requisitos de educación y experiencia del empleo declarado desierto. Igual como las acá análogamente referidas que todas las 4 vacantes Desiertas y la no convocada en Santander, son del área temática, **Gestión de Recursos financieros**. Por lo que son equivalentes entre sí, conforme lo determina la ley 1960 de 2019 y el criterio unificado del 22 de septiembre de 2020.

A si mismo se desconoce que otras vacantes No convocadas hay en el país, sin reportar.

8. A si se tiene que para la accionada CNSC, la **SIMILITUD FUNCIONAL**, es igualmente el sustento normativo para la conformación de las Listas Generales de Elegibles respecto de las OPEC declaradas Desiertas, conforme se ordenó igualmente en **el Auto 376 del 1 de Junio de 2020** con sustento en el Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC Artículo 3-7 (**visto a folio 36**), y en la asignación de las vacantes también desiertas de Instructor en Derechos Humanos en el Trabajo, que se relatara más adelante.

9. Entones tenemos que, terminadas las etapas del concurso para los empleos inicialmente provistos, como vimos en el hecho 5, fueron declaradas **Desiertas** las **OPEC No 60132, 57240, 57459 y 59771, todas Técnico G3, de Gestión de Recursos financieros**, las cuales guardan **SIMILITUD FUNCIONAL y EQUIVALENCIA**, con el empleo inicialmente provisto de la **OPEC 56949** en el que participó la actora, **Técnico G3, de Gestión de Recursos financieros**

10. Debido a lo anterior, al haber participado y superado el riguroso concurso de méritos y estar ahora en el segundo lugar de la Lista vigente en el empleo inicialmente provisto, la actora mediante PQR, solicitó a las accionadas proveerle por mérito, una alguna de las vacantes declaradas DESIERTAS, de la misma convocatoria 436 de 2017 – SENA, que aunque son vacantes de otros empleos inicialmente provistos, estos si guardan **SIMILITUD FUNCIONAL**, y **EQUIVALENCIA**, con el que participó la actora, quien ahora está en posición de mérito en la lista del Banco Nacional de Listas de Elegibles, próxima a vencer en el mes de septiembre de 2021.

11. La respuesta de las accionadas fue negativa en los siguientes términos;

11.1 Mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2020 se había pedido al Sena relación de vacantes desiertas y no convocadas creadas con posterioridad a la convocatoria del Técnico G3, (**ver anexo a f 17**). La respuesta del 5 de enero de 2021 fue negativa en el sentido que concluye al final conque las vacantes fueron reportadas y se realizó la solicitud de uso de la lista de elegibles... no hubo nada para la actora ni desiertas ni no convocadas. (**ver a folios 18 a 21**)

11.2 No habiendo Desiertas, posteriormente el 21 marzo de 2021 se hizo nuevo requerimiento al SENA sobre las vacantes no convocadas, su estado y de haberse presentado alguna del mismo empleo o equivalente, con la OPEC de la actora se proceda a nombramiento en periodo de prueba. (**ver oficio a folio 22-24**).

Respuesta que volvió a ser negativa informando el Sena que:

“ Así las cosas, y haciendo referencia a su petición, se informa que actualmente en la planta de personal, NO existe una vacante surgida con posterioridad a la oferta publica de empleos de la Convocatoria No 436 de 2017, (desprovista, en

provisionalidad o en encargo) que corresponda al empleo OPEC No 56949, el cual se denomina Técnico Grado 03, ubicado en Itagüí Antioquia, con el propósito funciones y requisitos de proceso Administrativo GESTION DE RECURSOS FINANCIEROS.....” y concluye en último párrafo; (...) no se cumplen con los parámetros definidos en el criterio unificado del 16 de enero de 2020 para el uso de la lista de la OPEC 56949... y de esta forma realizar si vinculación a través de un nombramiento en periodo de prueba.” (ver a f 24)

NOTA DE LA ACTORA: Señoría, esta respuesta de marzo de 2021, es incoherente y contraria con la publicación de encargos encontrada en la pagina del SENA, donde se relaciona para derecho preferente de encargo un técnico G3 de **Gestión de Recursos financieros**, (mismo empleo de la actora) COMO VACANTE DEFINITIVA, y con fecha de publicación 19 de enero de 2021, como se puede ver en el anexo **a folio 25**. Entonces, se “equivoco” la accionada SENA en su respuesta a la petición de marzo de 2021, Porque al menos esta vacante si existe y corresponde a la IDP 8944 con numero de OPEC116748, como se registró líneas a tras en el hecho 7, reportada 3 meses antes. (ver anexo lista Excel enviada por el SENA).

La gran pregunta ahora es; ¿cuántas vacantes más que se encuentran en encargo en el país, se le olvidaría reportar al SENA? Cuantas más existen de técnico G3 Gestión de recursos financieros,?

11.3 Señoría, paralelamente con la PQR enviada el 21 de marzo al SENA, la actora envió el 20 de marzo de 2021 una petición a la CNSC, con radicado No 20213200590222 (**vista a f 26**)

La cual respondió el 31 de mayo de 2021 mediante oficio 202111020731711, donde en su respuesta envía en un cuadro una relación de todas las OPEC, encontrando allí las declaradas desiertas y la sin nombramiento que líneas atrás reportamos en el hecho 5. Y que vistas (**a folio 27 a 29**) se resaltan y pertenecen al mismo técnico G3 **Gestión de Recursos financieros**, en que participó e integra la lista la actora.

NOTA DE LA ACTORA: Entonces si hay vacantes Desiertas, y no como lo manifestó la accionada SENA en la respuesta del 5 de enero de 2021, que ya se había reportado todo y dado uso a la lista de elegibles **hechos 11.1**.

12. Es claro como se viene sustentando a lo largo de los hechos, que se le niega a la actora su solicitud de proveer las vacantes Desiertas, y las no convocadas para acceder desde su empleo OPEC 56949, del área temática, técnico G3 **Gestión de Recursos financieros** por **SIMILITUD FUNCIONAL**, y **EQUIVALENCIA**, a otros empleos del área temática **Gestión de Recursos financieros** declarados Desiertos, y no Convocados, siendo que dentro de la misma convocatoria 436 de 2017 SENA, otras vacantes Desiertas y no convocadas en otras especialidades han sido asignadas por Lista de Elegibles General, nombrando en periodo de prueba a elegibles en empleos equivalentes con **SIMILITUD FUNCIONAL**, como a continuación se relata:

12.1 En proceso Judicial fallo del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga del 2 de agosto de 2019, confirmado el 16 de Septiembre por el Tribunal Superior de Bucaramanga Sala Civil, se amparó el derecho al debido proceso, a la igualdad, al mérito, al acceso a cargos y funciones públicas, para uso de listas de elegibles para empleos declarados DESIERTOS y se conformó la lista de elegibles general, para empleos con **SIMILITUD FUNCIONAL**, mediante resolución No **4052 del 20 de febrero de 2020**. Se realizó audiencia de escogencia de plaza el 1 de abril, para 37 vacantes y los elegidos se posesionaron desde la primera semana de mayo de 2020, en los empleos declarados DESIERTOS de Instructor en Derechos Humanos Fundamentales en el Trabajo, de la convocatoria 436 de 2017 Sena, como lo pueden corroborar las

mismas accionadas (**ver folios 51 a 56**) y en acta No 2 audiencia de escogencia de plaza

12.2. En otro fallo de segunda instancia, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en un caso también análogo de la misma convocatoria 436 de 2017, igualmente se autorizó el uso de listas de elegibles vigente para los cargos declarados DESIERTOS, de Instructor en Gestión Logística, como se evidencia en el **Auto No 0324 de fecha 13 de mayo de 2020** para empleos con **SIMILITUD FUNCIONAL**, en este caso Instructor en Gestión Logística, (**ver folio 30**) como previamente se relató líneas atrás en el hecho 3.

12.3. Posteriormente en **Auto 376 de la CNSC, del 1 de junio de 2020**, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS**, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de **JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ** y **GERMÁN TAMAYO PÉREZ**, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017. Allí en cumplimiento de la orden judicial, se identificaron las OPEC declaradas desiertas y con las listas de elegibles de los mismos empleos se elaboró una lista general para proveer las vacantes desiertas en cada caso particular del área temática con **SIMILITUD FUNCIONAL**, como es la pretensión de la actora en la presente acción. (**Ver folios 36 a 50**) (**Ver igualmente enseguida cuadro resumen relación de empleos Desiertos, autorizados Lista General de Elegibles.**)

12.3.1 Allí se Observa el caso particular de la elegible señora **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS**, quien teniendo este fallo a favor, ya había sido cobijada anteriormente en la lista 4052 que se elaboró en fallo del Juzgado Cuarto civil de Bucaramanga, para empleos en Derechos Humanos Fundamentales en el Trabajo, y que en audiencia de escogencia de plaza escogió empleo como se observa en el Resuelve del anexo (**visto a folio 54 fila 6.**)

12.3.2 En la página de la CNSC, se pueden observar decenas y decenas de fallos de segunda instancia de diversos tribunales superiores y administrativos, que aún siguen adjudicando por orden judicial vacantes Desiertas y no convocadas. <https://www.cnsc.gov.co/index.php/autos-de-cumplimiento-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

12. Es un hecho cierto que en firme la lista Resolución No 20182120146185 DEL 17-10-2018 OPEC 56949, en la que, posesionado el ganador, y dado que para la segunda posición venció la lista con firmeza individual, la actora ocupa ahora la segunda posición de elegible vigente hasta el 22 de septiembre de 2021., y la actora no fue objeto de solicitud de exclusión por parte de la Comisión de Personal del SENA. (**Vista a folio 15**).

Consulta BNLE							
Convocatoria		Convocatoria No. 436 de 2017 Servicio Nac.					
Número empleo OPEC		56949					
<input type="button" value="Buscar"/>		<input type="button" value="Limpiar"/>					
Resumen de la búsqueda							
Código:	Grado:	Denominación:	Observaciones de la búsqueda:		Total encontrados en publicaciones:		
no. Acto Administrativo	Fecha del Acto Administrativo	Fecha de Publicación	Observaciones	Fecha de Firma	Fecha de Publicación Firmada	Fecha de Vencimiento	Descargar Archivo
20182120146185-E	06/11/18	07/11/18	FIRMEZA ELEGIBLES	06/11/18	07/11/18	05/11/20	20182120146185-E-12440_2018.pdf
20182120146185	17/10/18	26/10/18	CONFORMA LISTA DE ELEGIBLES				20182120146185-E-1653_2018.pdf
20182120146185-E	23/09/19	10/10/19	FIRMEZA INDIVIDUAL	23/09/19	10/10/19	22/09/21	20182120146185-E-22234_2019.pdf

12. Por todo lo anteriormente sustentado y probado, considera y solicitará respetuosamente la actora al señor Juez constitucional de instancia, que en marco del debido proceso y derecho a la igualdad, se le dé el mismo trato en el concurso convocatoria 436, para las vacantes Desiertas **EQUIVALENTES**, con **SIMILITUD FUNCIONAL**, en el presente caso, en el que ella participó técnico G3 **Gestión de Recursos financieros** y de la que como ya evidenciamos hay vacantes DESIERTAS, en los empleos equivalentes con **SIMILITUD FUNCIONAL** OPEC, **60132, 57240, 57459, 59771** como se relató líneas atrás en el hecho 5, y la no convocada Técnico G3 identificada con la **IDP 8944**, con

registro de **OPEC No 116748** en la CNSC, reporte SIMO 2019-2020, relatada en el hecho 6, para que considere su señoría si se ajusta a derecho, conceder las pretensiones de la acción, para que, si el cumplimiento de requisitos y la posición de mérito lo permite, pueda la actora en justo derecho ser nombrada en periodo de prueba, en una de estas vacantes Desiertas o una no convocada solicitadas, al haber superado exitosamente el riguroso concurso de méritos, y estar su lista vigente hasta al 22 de septiembre de 2021, con forme los fines del Estado que en función del Régimen de Carrera Administrativa establece el artículo 125 superior.

II. PRETENSIONES

PRIMERA: Se ampare a la actora el derecho al debido proceso, igualdad, mérito, acceso a cargos y funciones públicas, así como a los principios de confianza legítima, buena fe, vulnerado por las accionadas ante la negativa de en cumplimiento de requisitos y merito, nombrarla en periodo de prueba en uno de los cargos de los empleos Equivalentes con Similitud funcional, declarados Desiertos, o en uno de los no convocados en la Convocatoria 436 de 2017 SENA, en la que ella participó y tiene ahora una posición meritoria en una lista de elegibles que está vigente.

SEGUNDA: Que se ordene a la CNSC, en el término de 48 horas a partir de la expedición de la providencia, establecer si el empleo denominado técnico G3 Gestión de Recursos financieros ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA - **OPEC No. 59649 VIGENTE**, es equivalente funcionalmente con los empleos técnico G3 Gestión de Recursos financieros que en el marco de la Convocatoria 436 de 2017 fueron declarados desiertos, más concretamente las **OPEC No 60132, 57240, 57459, 59771**, y la no convocada que se encuentra en encargo de la misma área temática Gestión de Recursos financieros identificada con la IDP 8944, con registro de OPEC No 116748 y las demás que se encuentren definitivas en la entidad, y enviar la lista de las OPEC VIGENTES de técnico G3 Gestión de Recursos financieros al SENA.

Recibida la lista de elegibles VIGENTE para estos empleos declarados Desiertos, y no convocados, el SENA, en el término de 48 horas procederá a realizar el estudio de requisitos mínimos y determinará si la elegible **Carolina Maldonado Omaña**, cumple las exigencias necesarias para el desempeño de los mencionados empleos. Dicho estudio deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

TERCERA: Hecho lo anterior y de hallarse que la elegible **Carolina Maldonado Omaña**, cumple los requisitos mínimos para el ejercicio de uno de los empleos técnico G3 Gestión de Recursos financieros declarados desiertos, y no convocados, la CNSC programará la audiencia pública de escogencia de plaza y autorizará el uso de la lista de elegibles VIGENTE para estos empleos y la remitirá al SENA.

Recibida la autorización de uso de la lista vigente de parte de la CNSC, el SENA iniciará de inmediato el trámite de posesión en periodo de prueba dentro de los términos legalmente establecidos en la normatividad vigente y en la convocatoria.

III. LEGITIMACION EN LA CAUSA

Me encuentro legitimada para solicitar la tutela de mis derechos fundamentales, al, **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, MÉRITO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS AL EMPLEO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE**, ya que el SENA, y la CNSC, desconocen mi mérito y niegan mi derecho a uso de lista de elegibles de la Convocatoria 436 de 2017, de la cual ocupa la actora el SEGUNDO LUGAR de la lista VIGENTE para acceder por mérito a una vacante definitiva DESIERTA, o una no convocada, que se presenta en la entidad, en un empleo equivalente funcionalmente al que concurso la actora, siendo que en derecho a la igualdad,

mediante fallos judiciales se han provistos otros empleos de técnico G3, DESIERTOS y no convocados con otros **EQUIVALENTES CON SIMILITUD FUNCIONAL** como el del área de talento humano amparado en el fallo de tutela radicado 50-313-31-04-001-2019-00058-00 Del Juzgado Penal del Circuito de Granada Meta, del cual el actor **Genaro Ruiz Ríos**, ya tomó posesión del cargo Técnico G3.

Que por tanto como se sustentó en los hechos, y son las pretensiones de la presente acción, existiendo 4 vacantes definitivas declaradas DESIERTAS y al menos una NO CONVOCADA del empleo técnico G3 **Gestión de Recursos financieros**, empleos **EQUIVALENTES** con **SIMILITUD FUNCIONAL**, en el que participó la actora, en marco del debido proceso y el derecho a la igualdad, la misma solicitó la asignación de uno de estos empleos Desiertos, estando la lista de Elegibles Vigente, lo cual fue negada reiteradamente por las accionadas y solo puede ser posible en cumplimiento de requisitos y merito, acceder a uno de estos cargos Desiertos o los no convocados con la intervención del juez constitucional mediante fallo judicial INTERPARTES, según como viene argumentando la misma CNSC.

IV. PROCEDENCIA

Es amplio el precedente jurisprudencial de la H Corte Constitucional, en la procedencia de la acción de tutela cuando se trata de concurso de méritos, sentencias T-386/16, T-180/15, T-319/14, T-315/98...Incluso la T340 de 2020.

Al respecto, la Honorable Corte Constitucional ha dicho que “en materia de actos administrativos de contenido particular y concreto, la jurisprudencia en esta corporación ha establecido que por regla general la acción de tutela no es procedente para controvertir actos administrativos toda vez que las discrepancias suscitadas por la aplicación o interpretación de los mismos, deben ser dirimidos a través de la jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, en criterio de la Corte, la aceptación de la procedencia excepcional de la acción de tutela contra los actos administrativos depende de si el contenido de estos implica una vulneración evidente de los derechos fundamentales o la amenaza de la ocurrencia de un perjuicio irremediable de tal magnitud que obligue la protección urgente de los mismos”

Así mismo en Sentencia T-386/16, la misma corporación estima que **“Excepcionalmente, procede el amparo cuando (i) se demuestre la existencia de un perjuicio irremediable, caso en el cual el juez concederá la protección transitoria mientras la jurisdicción competente decide de manera definitiva sobre la legalidad del acto; o cuando (ii) a pesar de que existe un medio defensa judicial, no resulta idóneo o eficaz para conjurar la violación del derecho fundamental invocado. Finalmente, es necesario recordar, que (iii) el acto que se demande en relación con el concurso de méritos no puede ser un mero acto de trámite, pues debe corresponder a una actuación que defina una situación sustancial para el afectado, y debe ser producto de una actuación irrazonable y desproporcionada por parte de la administración”**. (Subrayado y negrilla fuera de texto).

V. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN

Me están siendo vulnerados los derechos al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos y funciones públicas, al mérito entre otros conexos.

El constituyente de 1991, en su artículo 125 superior fue claro en establecer un régimen de carrera administrativa, en proveer los cargos del Estado a través de un concurso de méritos. En este sentido, las vacantes desiertas, que quedan de la convocatoria 436 de 2017 SENA, bajo esta premisa y conforme en la presente convocatoria deben proveerse por lista de elegibles vigentes como en el presente

caso, por tener los empleos **SIMILITUD FUNCIONAL**, tal cual se ha ordenado en diversos fallos, donde otras vacantes desiertas fueron asignadas a elegibles de listas en empleos **EQUIVALENTES** con **SIMILITUD FUNCIONAL**, como se relató líneas atrás en los hechos. Caso análogo como el que ostenta la actora en la **OPEC 59649**, para acceder a una de las vacantes desiertas o no convocadas en por ser empleos **EQUIVALENTES** con **SIMILITUD FUNCIONAL** y no que pretendan como está planteado llevar estos cargos a un nuevo concurso existiendo como en el presente caso LISTA DE ELEGIBLES VIGENTES, lo que a todas luces contraviene el artículo 125 superior.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

- **Constitución política de 1991.** Art, 1, 13, 29, 40-7, 83, 125,
- **Ley 909 de 2004.**
- **Ley 1960 de 2019**
- **Decreto 1083 de 2015.**
- **Decreto 648 de 2017.**
- **Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC. y acuerdo 165 de 2020**
<https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/acuerdos>

VII. JURISPRUDENCIA EN CASOS ANALOGOS.

1. *Sentencia del Honorable **CONSEJO DE ESTADO** SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SUBSECCION A Radicado No 250000-23-36-000-2017-00240-01 Consejero Ponente: **GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ**. Fallo de segunda instancia, del 27 de Abril de 2017, que en un caso similar determino el Máximo Tribunal de lo Contencioso Administrativo, **que para los cargos desiertos igualmente ofertados en la misma convocatoria, (...) “era válido que ante la solicitud del accionante, la Comisión Nacional del Servicio Civil, remitiera a la Agencia Nacional de Minería la lista de elegibles vigente para la entidad y esta analizara si el accionante cumplía los requisitos mínimos de estudio y experiencia para el empleo declarado desierto (...)***

2. *Uso de lista de elegibles de la convocatoria 436 de 2017 SENA, para Proveer vacantes DESIERTAS, Sentencia de 17 de junio de 2019, primera instancia del TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL FAMILIA, radicado 2019-00209-00, accionante ANGELA YOHANNA OREJARENA PEREIRA¹ la Honorable Magistrada **MERY ESMERALDA AGON AMADO**, Confirmada por la H CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, en sentencia del 8 de agosto de 2019, Honorable MP, **ARIEL SALAZAR RAMIREZ**. En el punto **IV. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL, PARA RESOLVER LA PETICION DE TUELA**. La Magistrada Determinó:*

(...) 3.1. Para resolver la pretensión principal, que **prospera**, el tribunal se apoya en la sentencia emitida por el CONSEJO DE ESTADO – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – SECCION SEGUNDA- SUBSECCION “A” – CONSEJERO PONENTE: GABRIEL VALBUENA HERNANDEZ – veintisiete (27) de abril de dos mil diecisiete (2017). En esta providencia se resolvió un caso que guarda analogía con el presente. Veamos los aspectos relevantes: (...) (negrilla y subrayado en texto).

Concluye la Honorable Magistrada que

(...) **En relación con las conformación, organización y uso de Lista de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la ley 909 de 2004, el CONSEJO DE ESTADO estableció que la norma que regula el caso es el artículo 11 del acuerdo No**

¹ Ver lista 4052 del 20-02-2020 y Acta No 2 audiencia de escogencia de plaza, el primero de abril de 2020 de la Señora Ángela Johanna Orejarena, puesto 17 a folio 55.

562 del 5 de enero de 2016, que sobre el uso de las listas de elegibles establece lo siguiente: (negrilla y subrayado original de texto) (**Artículo 11 visto a folio 95 y 117**),

(...) “Las vacancias que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de las listas de elegibles conformadas con un número menor e aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, **o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros ordenes de provisión establecidos por el artículo 1 del Decreto 1894 de 2012, el cual modifico el artículo 7 del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realiza en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en lista**”. (...) (Se resalta por el tribunal)

A si mismo tomado de uno de los apartes de la referida providencia del CONSEJO DE ESTADO en el sustento del fallo, el máximo órgano de lo contencioso administrativo, en las consideraciones al caso concreto determino:

(...) Conforme a las normas descritas es evidente, que en la convocatoria No 318 de 2014, se ofertaron 25 cargos de nivel Profesional Gestor T1, Código 11. El accionante participo para uno de esos cargos identificado con el OPEC 206944, sin embargo, allí se oferto una vacante, **pero el ocupo él segundo lugar de la lista de elegibles** y quien quedo en primer lugar aceptó el nombramiento.

“Por ello, siendo declarada desierta la convocatoria para **los cargos nivel Profesional Gestor T1, Código 11, igualmente ofertados en la misma convocatoria, identificados con Nos. OPEC 206904 y 206929**, era válido que ante la solicitud del accionante, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitiera a la Agencia Nacional de Minería **la lista de elegibles vigente para la entidad** y ésta analizara si el accionante cumplía los requisitos mínimos de estudios y experiencia establecidos para el empleo declarado desierto y comunicar dicha decisión a la CNSC”. (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

3. Sentencia del 2 de agosto de 2019 tutela 2019 -00235-00 Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, Confirmada el 16 de septiembre de 2019 por el H TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL FAMILIA, Accionante Wilson Bastos Delgado, la H MP. NEYLA TRINIDAD ORTIZ RIBERO, para proveer vacantes declaradas Desiertas de la convocatoria 436 de 2017, de la cual se generó la lista de elegibles 4052 del 20-02-2020 con el que se proveyeron los empleos Desiertos de Instructor en Derechos Humanos Fundamentales en el Trabajo, relatados líneas atrás en el hecho CUARTO².

4. Sentencia de segunda Instancia, fallo del 29 de octubre radicado No 2019-00400-01 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que para vacantes Desiertas de Los mismos empleos Cargo Instructor en Gestión Logística, revocó la de primera instancia y en su lugar protegió los derechos de la tuteante Gloria Carolina Gutiérrez de Piñerez Martínez, para acceder mediante la lista de elegibles de su OPEC, a vacantes Desiertas, fallo cumplido mediante auto No 0324 del 13 de mayo de 2020³. Visto en los anexos.

5. Sentencia de segunda instancia del 15 de septiembre de 2020 Tribunal Administrativo de Antioquia, sala Quinta – mixta, radicado 2020 -00152-01 acumulada con 2020-00054-01 Accionantes Gustavo Adolfo Pineda Pineda Y Wilson Bastos Delgado. Ampara el derecho sobre cargos no convocados, lista general elaborada mediante resolución No 10239 del 14 de octubre de 2020, donde se resume el fallo y que se **anexa a folio 57**

VIII. PROBLEMA JURIDICO

² Ver Lista general 4052 del 20 de febrero de 2020 a **folio 51 a 56**

³ Ver Auto 324 de la CNSC a folio 30

Con el debido respeto considera la actora que El HONORABLE JUEZ CONSTITUCIONAL, debe determinar en derecho cuatro (4) aspectos trascendentales:

1. Si se han conculcado de la actora, los Derechos Fundamentales al debido proceso, a la Igualdad, principio de la buena fe, al acceso a cargos y funciones públicas, al mérito al no proceder las accionadas con el uso de lista de elegibles vigente del Banco Nacional de Listas de Elegibles, de empleos similares funcionalmente, y conforme establece el artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 de la CNSC. Para proveer las vacantes generadas en los empleos con **SIMILITUD FUNCIONAL** declarados DESIERTOS, de técnico G3 **Gestión de Recursos financieros** en la que en cumplimiento de requisitos y posición de mérito pueda acceder la actora a uno de ellos.
2. Establecer si los empleos declarados Desiertos objeto del presente litigio pertenecen al sistema general de carrera administrativa, siguen siendo de la misma convocatoria y deben ser provistos como en el presente caso por lista vigente en la misma convocatoria 436 de 2017 SENA, al ser equivalentes por **SIMILITUD FUNCIONAL**, tal cual como se proveyeron Instructor en Derechos Humanos Fundamentales en el Trabajo y van a proveerse de Instructor en Gestión Logística y otros a los que según la accionada CNSC, concluye pueden realizarse Listas Generales de Elegibles, relatados en esta acción hechos.
3. Es procedente que en sede constitucional se protejan los derechos a la igualdad de la actora en concurso de méritos, y al debido proceso, para acceder por lista de elegibles general al empleo de otra OPEC con **EQUIVALENTE** por **SIMILITUD FUNCIONAL**, al haber sido Declarado Desierto, cuando es un hecho probado que análogamente en otros empleos de la misma convocatoria 436 de 2017 SENA, por orden judicial se han provisto vacantes declaradas Desiertas en empleos con **SIMILITUD FUNCIONAL**, tal cual se relató en los hechos, y como es la misma pretensión de la actora de acceder a un empleo Desierto o uno no convocado de técnico G3 **Gestión de Recursos financieros**, **SIMILAR FUNCIONALMENTE** al cual concursó y que para las 5 vacantes existentes, ocupa ahora el segundo lugar de la lista vigente, y si su señoría a bien lo tiene considerar dentro de su autonomía e independencia, tener en cuenta como deviene en precedente del H Consejo de Estado, **JURISPRUDENCIA EN CASOS ANALOGOS**.

IX PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente al señor Juez que tenga como pruebas las siguientes anexas en copia simple,

1. Convocatoria 436 de 2017 Sena y sus documentos compilatorios.
2. Lista de Elegibles vigente de la convocatoria 436, empleo inicialmente provisto en el que participó la actora **OPEC 59649**.
3. Oficio de la CNSC del 31 de mayo donde relaciona los empleos desiertos.
4. OPEC 59649, que la actora ocupa actualmente en provisionalidad
5. PQR, y Respuestas negativas de las accionadas a pretensiones de la actora.,
6. Lista Elegibles 4052 de 20-02-2020, para proveer DESIERTAS.
7. Auto 0324 del 13 de mayo 2020 de la CNSC.
8. Auto 0376 del 1 de junio de 2020 de la CNSC.
9. Relacion de vacante ofertada en encargo. **Vista a folio 25**.
10. Acuerdo 562 de 2016 y Acuerdo 165 de 2020 de la CNSC. Por la cual se reglamenta la conformación, organización y uso de listas de elegibles y del Banco Nacional de listas de elegibles para entidades del sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la ley 909 de 2004. <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/acuerdos?download=6678:acuerdo-562-de-2016>
11. Criterio Unificados del 16 de enero de 2020 y del 22 de septiembre 2020 <https://www.cnsc.gov.co/index.php/criterios-y-doctrina/criterios-unificados/provision-de-empleo>

X. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000

XI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

XII. ANEXOS

Anexo lo relacionado en el acápite de documentos y pruebas.

XIII. NOTIFICACIONES

Al SENA, a la calle 57 No 8-69 en Bogotá, Tel. 546-1500 correo para notificaciones judiciales; servicioalciudadano@sena.edu.co
Carlos.estrada@sena.edu.co

La CNSC en la Kra. 16, No 96-64 piso 7. Bogotá D.C PBX 3259700,
notificacionesjudiciales@cns.gov.co

A la actora Calle 77 Sur # 55-136 Apto 404 la Estrella LA ESTRELLA ANTIOQUIA.

Del Honorable Juez, con el debido respeto.

Cordialmente,



Carolina Maldonado Omaña

C.C. 60.381.799 de Cúcuta

Correo: caromaldoc@gmail.com

Cel. 320-2379508

Dirección: calle 77sur #55-136 apto 404 la estrella - Antioquia

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

NUMERO **60.381.799**
MALDONADO OMAÑA
APELLIDOS
CAROLINA
NOMBRES



Carolina Maldonado Omaña

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-AGO-1977**
CUCUTA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.64 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO
01-OCT-1995 CUCUTA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2500100-00126285-F-0060381799-20081109 0005656122A 1 7040005714



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 3

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20182120146185 DEL 17-10-2018

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 56949, denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, como un organismo autónomo de carácter permanente de Nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezcan la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelanten todas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procederá a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015 se dispuso que es función de los Despachos de los Comisionados proferir los actos administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los

¹ "ARTÍCULO 51". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito."

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 56949, denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

procesos de selección, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera denominado Técnico, Grado 3, del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria N° 436 de 2017, bajo el código OPEC No. 56949, así:

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombres	Apellidos	Puntaje
1	CC	42732297 ✓	DORA MILENA ✓	CORREA MONTOYA ✓	72,63 ✓
2	CC	30323267 ✓	BIVINA CONSTANZA ✓	VILLEGAS CARDENAS ✓	70,50 ✓
3	CC	1017142054 ✓	RICARDO ALBERTO ✓	MONTOYA CORREA ✓	70,13 ✓
4	CC	60381799 ✓	CAROLINA ✓	MALDONADO OMAÑA ✓	68,30 ✓

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos³.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley No. 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de la Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-.

ARTÍCULO CUARTO.- En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en el concurso o proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético; también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

³ Artículos Nos. 2.2.5.4.2, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

"Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 56949, denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ARTÍCULO QUINTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, con base en los resultados del proceso de selección y en estricto orden de mérito, deberá producirse por parte del Nominador de la entidad, el nombramiento en período de prueba, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente Acto Administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

FR Comisionado

Señores

**CONTRATACION – TALENTO HUMANO - COORDINACIÓN GRUPO DE
RELACIONES LABORALES
SENA BOGOTA**

Asunto: Solicitud de información a la fecha. Solicitud de listado de vacantes, provistas o en provisionalidad, por encargo o vacantes a la fecha en nivel: técnico; grado:03; código:0 o código: no aplica a nivel nacional.

Yo, **CAROLINA MALDONADO OMAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía número C.C 60.381.799 expedida en Cúcuta y domiciliado en la calle 77sur # 55-136 apto 404 edif. Oluma barrio brisas la estrella, correo electrónico: carolinamaldonado_27@hotmail.com, en ejercicio del derecho de petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás normas concordantes, por medio del presente me permito solicitar se atienda la siguiente petición:

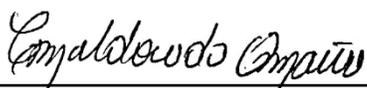
PETICIONES:

PRIMERO: Me envíen a vuelta de correo el listado de vacantes a nivel nacional del nivel: técnico; grado:03; código:0 o código: no aplica, que se encuentran en vacancia definitiva a la fecha por haber sido declarados desiertos o insubsistentes en el marco de la convocatoria 436 SENA por medio de la CNSC, incluso de los que cumplan estas condiciones y se encuentran ocupados en provisionalidad o encargo.

SEGUNDO: Se envíe también el listado de vacantes a nivel nacional del nivel: técnico; grado:03; código:0 o código: no aplica, en vacancia definitiva a la fecha, que hayan sido creados con posterioridad al acuerdo de la convocatoria 436 SENA en la CNSC, incluso las que cumplan esta condición y se encuentren ocupadas en provisionalidad o encargo o vacantes.

TERCERO: Que de las vacantes solicitadas en la petición primera y segunda se envíen las funciones, salario, propósito, requisitos, **ubicación: (ciudad y municipio)** y dependencia.

NOTIFICACIONES: Recibiré notificaciones al correo electrónico: carolinamaldonado_27@hotmail.com o a la calle 77sur # 55-136 apto 404 edif. Oluma barrio brisas la estrella,, celular 3202379508.



CAROLINA MALDONADO OMAÑA

C.C. 60.381.799 de Cúcuta.

Celular: 3202379508

Correo: carolinamaldonado_27@hotmail.com

 Responder
  Eliminar
  No deseado
  Bloquear
 ...

Respuesta Ciudadana 92021000339 a PETICION No. 7-2020-221031 de carolina maldonado omaña



Soporte Tecnico <carolinamaldonado_27@hotmail.com>

Mar 05/01/2021 19:20

Para: Usted



C.E.(FRM)-7-2020-221031-(1)...
75 KB

R.E.(FRM) - 9-2021-000339-(1...
58 KB

4 archivos adjuntos (310 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive](#)

De: servicioalciudadano@sena.edu.co <servicioalciudadano@sena.edu.co>

Enviado: martes, 5 de enero de 2021 1:59 p. m.

Para: CAROLINAMALDONADO_27@HOTMAIL.COM <CAROLINAMALDONADO_27@HOTMAIL.COM>

Cc: JABLANCOB@SENA.EDU.CO <JABLANCOB@SENA.EDU.CO>;

RELACIONESLABORALES@SENA.EDU.CO <RELACIONESLABORALES@SENA.EDU.CO>;

ABUITRAGOS@SENA.EDU.CO <ABUITRAGOS@SENA.EDU.CO>; CAPORTILLOP@SENA.EDU.CO

<CAPORTILLOP@SENA.EDU.CO>; servicioalciudadano@sena.edu.co

<servicioalciudadano@sena.edu.co>

Asunto: Respuesta Ciudadana 92021000339 a PETICION No. 7-2020-221031

Apreciado Carolina Maldonado Omaña

Se ha emitido respuesta a PETICION con radicado **7-2020-221031**

Radicado Respuesta	92021000339
N.I.S.	2020-01-286667

1-2021

Bogotá D. C.

Señora

CAROLINA MALDONADO OMAÑA

carolinamaldonado_27@hotmail.com

Asunto: Respuesta Radicado No.: 7-2020-221031

uesta Ciudadana 92021000339 a PETICION No. 7-2020-221031 de carolina lonado omaña

De manera atenta le informo que la provisión definitiva de empleos de carrera, además de encontrar sustento legal en la Ley 909 de 2004, se encuentra prevista en el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 498 de 2020, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 2.2.5.3.2 Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera. La provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará teniendo en cuenta el siguiente orden:

1. Con la persona que al momento de su retiro ostentaba derechos de carrera y cuyo reintegro haya sido ordenado por autoridad judicial.

|

2. Por traslado del empleado con derechos de carrera que demuestre su condición de desplazado por razones de violencia en los términos de la Ley 387 de 1997, una vez impartida la orden por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

3. Con la persona de carrera administrativa a la cual se le haya suprimido el cargo y que hubiere optado por el derecho preferencial a ser reincorporado a empleos iguales o equivalentes, conforme con las reglas establecidas en el presente Decreto y de acuerdo con lo ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

4. Con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad.

Si agotadas las anteriores opciones no fuere posible la provisión del empleo deberá adelantarse proceso de selección específico para la respectiva entidad.

PARÁGRAFO 1º. Una vez provistos en período de prueba los empleos convocados a concurso con las listas de elegibles elaboradas como resultado de los procesos de selección, tales listas, durante su vigencia, sólo podrán ser utilizadas para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos, con ocasión de la configuración para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004 y para proveer las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad. Lo anterior sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 del artículo 21 de la Ley 909 de 2004 (...). (destacado fuera de la cita)

Ahora bien y con relación al uso de listas de elegibles en los "mismos empleos", la CNSC en Criterio Unificado de fecha 16 de enero de 2020, aclaró:

"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC". (destacado fuera de la cita)

Y respecto al uso de listas de elegibles en “empleos equivalentes”, aclaró:

“El enfoque dado por la Ley 1960 de 2019, para los procesos de selección, implica que éstos deberán ser estructurados considerando el posible uso que pueda hacerse de las listas de elegibles para empleos equivalentes, con el objeto de lograr que ellos sean equiparables desde el proceso de selección”.

Es importante mencionar que con relación al requisito “ubicación geográfica” que estableció el Criterio Unificado, en Concepto No. 20202120242511 del 29 de febrero de 2020, el Comisionado Fridole Ballén Duque, aclaró que éste hace referencia a aquellas vacantes ubicadas en el mismo municipio donde se encuentra el empleo reportado.

De acuerdo con lo expuesto y dado que la Convocatoria 436 de 2017 se adelantó con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019 (norma que permitió hacer uso de las listas de elegibles en empleos equivalentes), los usos de listas que la CNSC apruebe para el SENA serán únicamente para proveer vacantes de los mismos empleos reportados.

Para tal efecto, el análisis funcional de los empleos con las vacantes definitivas existentes y autorización de uso de listas, será realizado por la CNSC de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que establece:

“e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;”

“f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;” (destacado fuera del texto).

De igual forma, resulta pertinente traer a colación el Concepto No. 20192120127851 del 15 de marzo de 2019 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil:

“(…) Bajo este marco normativo, las listas de elegibles conformadas para los empleos de carrera administrativa, una vez ha culminado un proceso de selección, pueden usarse para proveer aquellas vacantes que se generen en los empleos inicialmente convocados, posibilidad que se mantiene por el tiempo de su vigencia (dos años), situación en la que se encontrarían las Listas de Elegibles conformadas para los empleos que hicieron parte de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En este orden, se precisa que las Listas de Elegibles se conforman por empleo, por lo que la CNSC, una vez culmina el proceso de selección y se realizan los nombramientos en período de prueba, no reagrupa o integra listas de orden departamental o listas generales que incluyan a los elegibles que en su oportunidad no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a una de las vacantes ofertadas (...). (el destacado es del texto original).

Es pertinente traer a colación que la CNSC en Comunicación No. 20191020121341 del 12 de marzo de 2019, aclaró:

"(...) En este sentido, cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez **que sólo son titulares de una expectativa** que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas las etapas del proceso de selección, ya que es su posición meritatoria en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó (...)" (el destacado es del texto original).

Por lo tanto, es preciso indicar que el SENA ha efectuado el reporte de todas las vacantes definitivas existentes en la planta de personal a la CNSC y realizó la solicitud de uso de las listas de elegibles conformadas en la Convocatoria 436 de 2017 **cumpliendo con la Circular 001 de 2020, corresponde a dicha Entidad emitir las autorizaciones respectivas para proveer los "mismos empleos" que** cumplan con las características previstas en el Criterio Unificado y que aún se encuentren vigentes.

En atención a su petición "listado de vacantes, provistas o en provisionalidad, por encargo o vacantes", se anexa base de datos con la información solicitada.

Cordial Saludo,

Jonathan Alexander Blanco Barahona
Coordinador Grupo de Relaciones Laborales – Secretaría General
Dirección General
Calle 57 # 8 – 69 Torre Sur, Piso 3, Bogotá, Colombia
Tel.: +57 (1) 5461500 Ext. 12154
jablancob@sena.edu.co

Proyectó: Angela Juliana María Buitrago Sánchez

NIS: 2020-01-286667
Atentamente,



Grupo Administración De Documentos

servicioalciudadano@sena.edu.co -
grupoadmondocumentos@sena.edu.co
5461500
Calle 57 # 8 69 - Bogotá Colombia

 www.sena.edu.co
@SENAcomunica

[Responder](#) | [Reenviar](#)

De: carolina maldonado omaa [mailto:carolinamaldonado_27@hotmail.com]
Enviado el: domingo, 21 de marzo de 2021 5:52 p. m.
Para: Carlos Mario Estrada Molina <carlos.estrada@sena.edu.co>
Asunto: C.C.

11010
 INFORMACION VACANTES NO CONVOCADAS Y NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA.

Doctor
CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA,
Director General SENA.

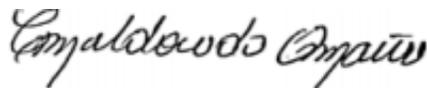
Cordial saludo respetado director,

Con la presente y dado que soy participante de la Convocatoria 436 de 2017 SENA, aun con lista vigente en la OPEC 59649, me permito mediante derecho de petición, elevar la siguiente respetuosa

PETICION:

1. Se me informe si existe y me facilite una relación de todos los cargos Técnico G3, en cuya OPEC, el elegible no fue posesionado en el cargo, o no tomo posesión del cargo y dicha OPEC, presentó lista agota indicando los respectivos números de OPEC.
2. Un informe de las vacantes definitivas **NO CONVOCADAS** Técnico G 3, que desde el 1 de noviembre de 2020 hasta a la fecha de respuesta de la presente petición se hayan generado en la entidad especificando de cada vacante lo siguiente:
 - a) fecha de vacancia definitiva, numero de IDP y área de desempeño.
 - b) Ubicación geográfica del empleo.
 - c) Estado de la vacante; si esta desprovista, en encargo o esta provista en provisionalidad, fecha de posesión del provisional
 - d) Si fue reportada a la OPEC de la CNSC indicar fecha de reporte y numero de OPEC asignado.
3. En caso de que se encuentre una vacante de " **mismo empleo**"*o en su defecto una vacante " **equivalente**" con la OPEC 59649, con lista agotada o NO Convocada, se proceda a adelantar el trámite conforme lo establece la ley 1960 de 2019, y los criterios unificados del 16 de enero de 2020 y 22 de septiembre de 2020 de la CNSC, y se solicite ante la CNSC, la autorización de uso de listas de elegibles y se proceda a mi nombramiento en periodo de prueba en el empleo Técnico G3, con dando continuidad al uso de la lista OPEC59649

Agradeciendo la atención.



CAROLINA MALDONADO OMAÑA

C.C. 60.381.799 de Cúcuta.

Correo: carolinamaldonado_27@hotmail.com o caromaldoc@gmail.com

Celular: 3202379508

Dirección: calle 77sur # 55-136 apto 404 edif. Oluma barrio brisas la estrella - Antioquia

ponder   Eliminar  No deseado Bloquear 

Respuesta a la Respuesta Ciudadana 92021039528 a PETICION No. 7-2021-090967 CAROLINA MALDONADO OMAÑA

<servicioalciudadano@sena.edu.co>; CAROMALDOC@GMAIL.COM <CAROMALDOC@GMAIL.COM>; CAPORTILLOP@SENA.EDU.CO <CAPORTILLOP@SENA.EDU.CO>; SCONTRERASA@SENA.EDU.CO <SCONTRERASA@SENA.EDU.CO>; GRUPOADMONDUMENTOS@SENA.EDU.CO <GRUPOADMONDUMENTOS@SENA.EDU.CO>

Asunto: Respuesta Ciudadana 92021039528 a PETICION No. 7-2021-090967

Apreciado Carolina Maldonado Omaa.

Se ha emitido respuesta a PETICION con radicado 7-2021-090967

Radicado Respuesta	92021039528
N.I.S.	2021-01-120082

1-2021

Bogotá D.C.,

Señor(a)
CAROLINA MALDONADO OMAÑA
caromaldoc@gmail.com
carolinamaldonado_27@hotmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición radicado No. 7-2021-090967

Respetado(a) señor(a) MALDONADO OMAÑA,

En atención al derecho de petición radicado con el No. 7-2021-090967, por medio del cual solicita información sobre las vacantes definitivas del empleo Técnico Grado 03, de manera atenta doy respuesta en los siguientes términos:

1. Uso de listas de elegibles Convocatoria No. 436 de 2017

Con la expedición del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, la CNSC estableció los parámetros para el uso de las listas de elegibles conformadas dentro de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, en aras de realizar la provisión de aquellas vacantes definitivas que no hicieron parte de la oferta pública de empleos. Por tal razón, este Criterio Unificado es aplicable a las listas de elegibles constituidas dentro la Convocatoria No. 436 de 2017, ya que este proceso inició el 24 de julio de 2017 con la expedición del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017.

Sobre el caso en cuestión, el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, señala:

"De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" entendiéndose, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC".

De esta forma, el uso de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 436 de 2017 en el marco del Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, se fundamenta en el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. La vacante del empleo de la planta de personal debe tener la misma denominación, código, grado y asignación básica mensual del cargo ofertado en la Convocatoria 436 de 2017.
2. La vacante del empleo de la planta de personal debe tener los mismos propósitos, funciones y ubicación geográfica del cargo ofertado en la Convocatoria 436 de 2017.

Es importante mencionar que con relación al requisito "ubicación geográfica" que estableció el Criterio Unificado, el Comisionado Fridole Ballén Duque en Concepto No. 20202120242511 del 29 de febrero de 2020, aclaró que éste hace referencia a aquellas vacantes ubicadas en el mismo municipio donde se encuentra el empleo reportado.

De acuerdo con lo expuesto y dado que la Convocatoria 436 de 2017 se adelantó con anterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019 (norma que permitió hacer uso de las listas de elegibles en empleos equivalentes), los usos de listas que la CNSC apruebe para el SENA serán únicamente para proveer vacantes de los mismos empleos reportados.

Para tal efecto, el análisis funcional de los empleos con las vacantes definitivas existentes y autorización de uso de listas, será realizado por la CNSC de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, que establece:

“e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles; el Banco de Datos de ex empleados con derechos de carrera cuyos cargos hayan sido suprimidos y que hubieren optado por ser incorporados y, el Banco de Datos de empleados de carrera desplazados por razones de violencia;”

“f) Remitir a las entidades, de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores, las listas de personas con las cuales se deben proveer los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes definitivamente, de conformidad con la información que repose en los Bancos de Datos a que se refiere el literal anterior;” (destacado fuera del texto).

De igual forma, resulta pertinente traer a colación el Concepto No. 20192120127851 del 15 de marzo de 2019 emitido por la Comisión Nacional del Servicio Civil:

“(…) Bajo este marco normativo, las listas de elegibles conformadas para los empleos de carrera administrativa, una vez ha culminado un proceso de selección, pueden usarse para proveer aquellas vacantes que se generen en los empleos inicialmente convocados, posibilidad que se mantiene por el tiempo de su vigencia (dos años), situación en la que se encontrarían las Listas de Elegibles conformadas para los empleos que hicieron parte de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En este orden, se precisa que las Listas de Elegibles se conforman por empleo, por lo que la CNSC, una vez culmina el proceso de selección y se realizan los nombramientos en periodo de prueba, no reagrupa o integra listas de orden departamental o listas generales que incluyan a los elegibles que en su oportunidad no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a una de las vacantes ofertadas (…).” (el destacado es del texto original).

1.1. Caso concreto - Lista de Elegibles OPEC 56949

La CNSC expidió la Resolución No. 20182120146185 del 17 de octubre de 2018, para la provisión de una (1) vacante del empleo Técnico Grado 03, perteneciente al proceso administrativo GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, ubicada en el Centro de Formación en Diseño, Confección y Moda de la Regional Antioquia (Itagüí, Antioquia) y reportada en la Convocatoria No. 436 de 2017 con el Código 56949.

De acuerdo con el orden de mérito, la vacante fue provista con el nombramiento en periodo de prueba de la elegible DORA MILENA CORREA MONTOYA quien ocupó la primera posición de la lista.

Ahora bien, en el marco de lo dispuesto en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020, el SENA reportó las vacantes definitivas existentes en la planta de personal a la CNSC e hizo la solicitud de uso de las listas de elegibles conformadas en la Convocatoria 436 de 2017 en los meses de marzo y abril de 2020, por tal razón, corresponde a la CNSC emitir las autorizaciones respectivas para proveer los “mismos empleos” que cumplan con las características previstas en el Criterio, teniendo en consideración la vigencia de las listas.

Así las cosas, y haciendo referencia a su petición, se informa que actualmente en la planta de personal, NO existe una vacante surgida con posterioridad a la oferta pública de empleos de la Convocatoria No. 436 de 2017 (desprovista, en provisionalidad o en encargo) que corresponda al empleo OPEC No. 56949, el cual se denomina Técnico Grado 03, ubicado en Itagüí, Antioquia, con el propósito, funciones y requisitos del Proceso Administrativo GESTIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS, por consiguiente, en el caso en cuestión no se cumplen con los presupuestos, establecidos en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020:

1. La vacante del empleo de la planta de personal debe tener la misma denominación, código, grado y asignación básica mensual del cargo ofertado en la Convocatoria 436 de 2017.
2. La vacante del empleo de la planta de personal debe tener los mismos propósitos, funciones y ubicación geográfica del cargo ofertado en la Convocatoria 436 de 2017.

En virtud de lo expuesto, no se cumplen los parámetros definidos en el Criterio Unificado del 16 de enero de 2020 para el uso de la lista de elegibles de la OPEC No.56949 de la Convocatoria No. 436 de 2017 y de esta forma realizar su vinculación a través de un nombramiento en periodo de prueba.

Cordial Saludo,

Jonathan Alexander Blanco Barahona
 Coordinador Grupo de Relaciones Laborales
 Secretaría General
 Dirección General
 Calle 57 8 – 69 Torre Sur, Piso 3, Bogotá, Colombia
 Tel.: +57 (1) 5461500 Ext. 12271
 jablancob@sena.edu.co

NIS: 2021-01-120082



**SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE
FORMATO LISTADO DEFINITIVO DERECHO PREFERENTE**

REGIONAL	SANTANDER	
COORDINADOR GRUPO DE APOYO ADMINISTRATIVO REGIONAL	SANTANDER	
NOMBRES Y APELLIDOS DEL COORDINADOR QUE REALIZA EL REPORTE	ERNESTO ACEVEDO SOTO	
FECHA	19 de enero de 2020	
CARGO Y GRADO:	TÉCNICO GRADO 03	IDP: 8944
GRUPO:	Gestión de recursos financieros	ASIGNACIÓN BÁSICA: \$3.315.290
UBICACIÓN GEOGRÁFICA	Bucaramanga- Despacho Dirección	TIPO DE VACANTE: DEFINITIVA
El Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano de la Regional Santander, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 y guía de encargos GTH-G-011 , a continuación certifica el listado definitivo de servidores públicos de la planta de personal permanente global de personal, que manifestaron interés de encargo y cumplen las condiciones para ser encargados, en el siguiente orden de derecho preferente:		

No.	No. Cedula	Nombres y Apellidos	Cargo y Grado Titular
1	37.511.557	Bety Sofia Caceres Manrique	TECNICO G01
2	63.505.091	Yaneth Chacon Pedraza	TECNICO G01
3	1.098.735.381	LAURA CRISTINA RIAÑO ARIZA	TECNICO G01



Radicado N°. 20213200590222

20 - 03 - 2021 10:20:04 Anexos: 0

Destino: 320 GRUPO DE A - Rem/D: CAROINA MALDONADO

Consulte el estado de su trámite en nuestra página web. <http://www.cnsc.gov.co>

Código de verificación: a12cd

La Estrella, Antioquia, 20 de Marzo de 2021

Señores

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Ciudad

Asunto : INFORMACION REPORTE VACANTES DEFINITIVAS NO CONVOCADAS A LA OPEC DE LA CNSC CONVOCATORIA 436 DE 2017 SENA.

Dra.

IRMA RUIZ MARTINEZ

Gerente convocatoria 436 de 2017 SENA.

Conforme al asunto de la referencia mediante este derecho de petición, me permito respetuosamente solicitar información sobre reporte de empleos en vacancia definitiva no convocados que el SENA haya hecho a la OPEC de la CNSC, conforme al circular 001 de 2020 de la CNSC, y que sean equivalentes con la OPEC 59649 Técnico grado 3, del Área financiera.

Por tal razón en vista de que soy integrante de una lista de elegibles vigente de la OPEC 59649, me permito elevar la siguiente respetuosa

PETICION.

1. Se me informe y facilite un listado de los empleos Técnico (SENA) G3, Código 0, que se encuentren en vacancia definitiva NO CONVOCADOS que a la fecha de respuesta de esta petición (año 2021) hayan sido reportados por el SENA a la OPEC de la CNSC, conforme la circular 001 de 2020, indicando el área de desempeño o propósito principal y fecha de reporte por parte del SENA.

2. Se me informe una relación y número de OPEC, de todas aquellas OPEC Técnico G3 que independientemente de su área de desempeño, registraron lista agotada.

3. Se me informe el número Total de TODAS las OPEC, que se reportaron en el concurso convocatoria 436 para el cargo Técnico G 3, y se me facilite una relación de las mismas.

Tema:- Derecho de Petición / Formular petición / Otro /

4. Me informe por favor una vez generada una vacante definitiva no convocada cuanto tiempo tienen el SENA, para reportarla a la OPEC de la CNSC y que normatividad la rige.

ATT:

Atentamente,

CAROINA MALDONADO OMAÑA

C.C. 60381799

calle 77 Sur # 55-136 Apto 404 Edif Oluma B. Brisas la estrella Antioquia. LA ESTRELLA, ANTIOQUIA.

COLOMBIA

Tel. 3202379508-

carolinamaldonado_27@hotmail.com



Verifique su solicitud, escaneando el QR



Al responder cite este número:
20211020731711

Bogotá D.C., 31-05-2021

Señora
CAROLINA MALDONADO OMAÑA.
carolinamaldonado_27@hotmail.com

Asunto: Respuesta solicitud de información.
Referencia: Radicado Nro. 20213200590222 del 20 de marzo de 2021.

Respetada señora Carolina,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia a través de la cual solicita:

“1. Se me informe y facilite un listado de los empleos Técnico (SENA) G3, Código 0, que se encuentren en vacancia definitiva NO CONVOCADOS que a la fecha de respuesta de esta petición (año 2021) hayan sido reportados por el SENA a la OPEC de la CNSC, conforme la circular 001 de 2020, indicando el área de desempeño o propósito principal y fecha de reporte por parte del SENA.

2. Se me informe una relación y número de OPEC, de todas aquellas OPEC Técnico G3 que independientemente de su área de desempeño, registraron lista agotada.

3. Se me informe el número Total de TODAS las OPEC, que se reportaron en el concurso convocatoria 436 para el cargo Técnico G 3, y se me facilite una relación de las mismas.

4. Me informe por favor una vez generada una vacante definitiva no convocada cuanto tiempo tienen el SENA, para reportarla a la OPEC de la CNSC y que normatividad la rige.”

En atención a sus solicitudes, se remite información en lo concerniente al empleo denominado Técnico, Grado 3, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ofertado a través de la Convocatoria Nro. 436 de 2017, así:

ITEM	OPE C	VACANTES	DENOMINACIÓN	GRADO	REPORTE CIRCULAR EXTERNA NRO. 001 DE 2020	ESTADO DE LA LISTA
1	56924	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Se declaró desierto el concurso para una (1) vacante
2	56949	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
3	56957	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
4	56958	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
5	56967	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Se declaró desierto el concurso para una (1) vacante
6	56978	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
7	56981	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Se declaró desierto el concurso para una (1) vacante
8	56983	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
9	57014	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
10	57029	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
11	57030	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
12	57054	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
13	57064	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 N° 96 - 64, Piso 7°

Sede principal: Carrera 12 N° 97 - 80, Piso 5°

PBX: 57 (1) 3259700 □ Línea Nacional CNSC: 01900 3311011 □ www.cns.gov.co □ Ventanilla Única
Código postal 110221 □ Bogotá D.C., Colombia

ITEM	OPE C	VACANTES	DENOMINACIÓN	GRADO	REPORTE CIRCULAR EXTERNA NRO. 001 DE 2020	ESTADO DE LA LISTA
14	57116	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
15	57127	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
16	57143	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
17	57181	1	Técnico (SENA)	3	N/A	El SENA remitió aceptación de renuncia de los elegibles uno (1) y dos (2), la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba del elegible tres (3)
18	57240	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Se declaró desierto el concurso para una (1) vacante
19	57282	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
20	57311	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
21	57321	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
22	57375	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
23	57459	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Se declaró desierto el concurso para una (1) vacante
24	57522	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
25	57525	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
26	57672	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1), el SENA mediante radicado Nro. 20203201217882 del 6 de noviembre de 2020 solicitó autorización de uso de lista para cumplimiento de Fallo Judicial, por ello, la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba del elegible dos (2) bajo radicado Nro. 20201020872361 del 12 de noviembre de 2020.
27	57701	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
28	57703	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
29	57715	1	Técnico (SENA)	3	El SENA reportó una (1) vacante de "mismos empleos" mediante radicado Nro. 20203200691712 del 3 de julio de 2020 y se autorizó la posición tres (3) en el radicado Nro. 20201020532491 del 15 de julio de 2020.	El SENA remitió la derogatoria del nombramiento del elegible uno (1), la CNSC autorizó el nombramiento en periodo de prueba del elegible dos (2) y por último se recibió reporte de nueva vacante de mismos empleos, el cual se autorizó el nombramiento en periodo de prueba para la posición tres (3).
30	57722	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
31	57751	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
32	57752	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
33	57766	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
34	57778	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
35	57790	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
36	57799	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
37	57803	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
38	57814	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
39	57828	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
40	58251	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
41	58252	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Se declaró desierto el concurso para una (1) vacante
42	58271	1	Técnico (SENA)	3	El SENA reportó una (1) vacante de "mismos empleos" mediante radicado Nro. 20203200814912 del 11 de agosto de 2020 y se autorizó la posición dos (2) en el radicado Nro. 20201020609091 del 18 de agosto de 2020.	Provisto por el elegible uno (1), se recibió reporte de nueva vacante para mismos empleos, por ello, la CNSC autorizó el nombramiento de la posición dos (2).
43	58631	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Sin nombramiento
44	58669	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
45	58940	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
46	58956	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Exclusión de lista para la posición uno (1), el empleo esta provisto por el elegible dos (2).
47	59771	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Sin nombramiento
48	60084	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
49	60102	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Se derogó la posición uno (1), el empleo esta provisto por el elegible dos (2).

ITEM	OPE C	VACANTES	DENOMINACIÓN	GRADO	REPORTE CIRCULAR EXTERNA NRO. 001 DE 2020	ESTADO DE LA LISTA
50	60132	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Se declaró desierto el concurso para una (1) vacante
51	60133	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
52	60134	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
53	60154	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
54	60160	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
55	60166	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
56	60188	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
57	60351	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
58	60385	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
59	60497	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
60	60554	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Se declaró desierto el concurso para una (1) vacante
61	60726	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)
62	61097	1	Técnico (SENA)	3	El SENA reportó una (1) vacante de "mismos empleos" mediante radicado Nro. 20203200691712 del 3 de julio de 2020 y se autorizó la posición tres (3) en el radicado Nro. 20201020532491 del 15 de julio de 2020.	Provisto con el elegible uno (1), se recibió reporte de nueva vacante para mismos empleos, por ello, la CNSC autorizó el nombramiento de la posición dos (2).
63	61280	1	Técnico (SENA)	3	N/A	Provisto por el elegible uno (1)

Los perfiles requeridos para cada empleo podrá consultarlos en el siguiente enlace:

<https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

De otra parte, se informa que comoquiera que la administración de las vacantes constituye información institucional propia de cada entidad, sujeta a la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, habrá de elevar petición ante el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, toda vez que dicha información es del resorte exclusivo de la misma.

Por último, se informa que la Entidad debe allegar todas las novedades en un término máximo de cinco (5) días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo 165 de 2020, que señala:

“ARTÍCULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciadas presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.”

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



Director de Administración de Carrera Administrativa.

Aprobó: Liliana Camargo Molina - DACA- PEP.
 Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA
 Revisó: Arturo Araque Cuesta - DACA- PEP.
 Proyectó: Yuly Marinela Arteaga Rosero - DACA- PEP



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0324 DE 2020
13-05-2020



20202120003244

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01 Instaurada por la señora GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA -

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el *Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01* y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

La señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065597280, se inscribió en la "Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA" para el empleo de **Instructor Código 3010, Grado 1**, identificado con el **código OPEC No. 59937, del Área Temática Gestión Logística**, que hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnscc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

Mediante la **Resolución No.20182120180685 del 24-12-2018**, publicada el 04 de enero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **tres (3) vacantes** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 59937**, denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017, en la cual la señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ** ocupó la posición No. 4. La Lista de Elegibles cobró firmeza el día 15 de enero de 2019.

La señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ** promovió Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, bajo el radicado 20190040000, en el cual solicitó ser nombrada en período de prueba en uno de los cargos de Instructor **declarado desierto, en la Convocatoria No. 436 de 2017**, previa conformación del Banco Nacional de Lista de Elegibles y el estudio formal de la similitud de funciones de los cargos declarados desiertos con el que a ella optó.

¹ "ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01 Instaurada por la señora GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria -No. 436 de 2017 - SENA -

Mediante Sentencia No. 054 del 10 de septiembre de 2019, notificada a la CNSC el día 12 del mismo mes y año, el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda, resolvió negar la acción constitucional interpuesta.

Dicha decisión fue impugnada por la tutelante ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "F", que mediante fallo de segunda instancia del 29 de octubre de 2019 decidió revocar la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá - Sección Segunda y en su lugar decidió:

"(...) 1. El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA deberá establecer si el empleo denominado instructor, código 3010, grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, ofertado a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA - OPEC No. 59937 es equivalente con los empleos de instructor, Código 3010, Grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, que en el marco de la Convocatoria 436 de 2017 fueron declarados desiertos. Así entonces determinará si la señora Gloria Carolina Gutiérrez de Piñeros cumple las exigencias necesarias para el desempeño de los mentados empleos. Dicho estudio deberá ser puesto en conocimiento de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Término para realizar el estudio: 8 días

2. Hecho lo anterior y de hallarse que la señora Gloria Carolina Gutiérrez de Piñeros es apta para el ejercicio de uno de los empleos de Instructor, código 3010, grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, declarados desiertos en el marco de la Convocatoria 435 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizará el uso de la lista de elegibles, contenida en la Resolución núm. CNSC - 20182120180685 de 24 de diciembre de 2018, y de la cual hace parte la demandante, para la realización del nombramiento en periodo de prueba.

Término para emitir la autorización: 8 días a partir del recibo de la comunicación de que trate el numeral anterior.

Lo anterior sin perjuicio del pago que el nominador deba realizar por el uso de la lista de elegibles.

3. Recibida la autorización, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, procederá a dar nombramiento y posesión a la demandante en periodo prueba. (...)"

Para tutelar los derechos de la señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ**, en cumplimiento de lo ordenado por el Juez de Tutela en Segunda Instancia, la CNSC debió primero resolver las actuaciones administrativas que se iniciaron en razón a las 1.550 solicitudes de exclusión que la Comisión de Personal del SENA realizó, en atención a lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 760 de 2005; así mismo resolver los Recursos de Reposición que los aspirantes excluidos o terceros interesados interpusieron contra las resoluciones que resolvieron dichas actuaciones.

Debe aclararse que recae en la CNSC la competencia³ para realizar el estudio con el fin de verificar si el empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, identificado con código OPEC No. 59937 es equivalente con los empleos de Instructor, Código 3010, Grado 1 con códigos OPEC a los que se hizo mención en el fallo de tutela:

OPEC	Área Temática
58300	Negociación Internacional
58323	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
58329	Forestal
58341	Transporte terrestre por carretera
58360	Salud Pública
58396	Producción Textil
58408	Transporte terrestre por carretera
58421	Contenidos digitales
58452	Gestión Logística
58469	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
58595	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
58618	Instrumentación y control de procesos

³ Ley 909 de 2004, ARTÍCULO 11. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la responsabilidad de la administración de la carrera administrativa. Literales a, e y f. y ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones: (...) literal h.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01 Instaurada por la señora GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria -No. 436 de 2017 - SENA -

OPEC	Área Temática
58623	Contenidos digitales
58637	Gestión Documental
58704	Contenidos Digitales
58759	Minería
58852	Contact center y Bussines Process (BPO)
58993	Mecanización Agrícola
58994	Procesamiento de Alimentos de Pescados y Mariscos
59002	Interacción consigo mismo, con los demás, con la naturaleza y con la trascendencia
59070	Contabilidad
59098	Gestión documental
59128	Contenidos digitales
59173	Gestión de la fabricación en calzado y marroquinería
59221	Gestión Logística
59244	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
59253	Contenidos digitales
59299	Perforación
59329	Apoyo terapéutico y rehabilitación
59349	Contenidos digitales
59376	Automatización Industrial
59403	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
59417	Producción Audiovisual
59464	Diseño de productos
59490	Belleza
59508	Gas
59563	Gestión Documental
59573	Gestión Documental
59602	Gestión Documental
59838	Contenidos digitales
59880	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
59889	Contenidos digitales
59957	Gestión Logística
60045	Salud Pública
60056	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
60276	Cocina
60377	Biotecnología Industrial
60601	Contenidos Digitales
60625	Minería
60968	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo
61026	Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo

Los cuales fueron declarados desiertos en el marco de la Convocatoria 436 de 2017, y proceder a determinar si la señora GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ cumple las exigencias necesarias para el desempeño de los mentados empleos.

Actuación que debió adelantarse teniendo en cuenta la descripción del contenido funcional del empleo y el perfil de competencias que se requieren para ocuparlo, incluyendo los requisitos de estudio y experiencia, así como también las demás condiciones para el acceso al servicio, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 909 de 2004 y el Documento Compilatorio de los Acuerdos Contentivos de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA⁴.

En consecuencia, para dar aplicación a lo dispuesto por el Acuerdo No. 562 de 2016 (Derogado por el Acuerdo No. 165 de 12-03-2020), en sus artículos 3, 11, 18 y 22, para determinar si se puede utilizar la lista de elegibles conformada mediante **Resolución No. 20182120180685 del 24-12-2018** para proveer empleos cuyos concursos han sido declarado desiertos, se solicitó a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa realizar el respectivo estudio, concluyendo que los empleos de **Instructor Código 3010 Grado 1, declarados desiertos**, identificados con los códigos **OPEC 58452, 59957 y 59221 del Área Temática: GESTIÓN LOGÍSTICA**, pueden ser provistos con las listas de elegibles de la **OPEC 59937**, que es la que corresponde a la lista de elegibles conformada mediante **Resolución No.20182120180685 del 24-12-2018**, de la cual hace parte la señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ**.

⁴ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01 Instaurada por la señora GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria -No. 436 de 2017 - SENA -

En este punto, se aclara que el empleo Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con código OPEC. 59937, para el cual se conformó la lista de elegibles mediante la **Resolución No.20182120180685 del 24-12-2018**, si bien comprende igual denominación, código y grado que los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 58300,58323,58329, 58341, 58360, 58396, 58408, 58421, 58469, 58595, 58618, 58623, 58637, 58704, 58759, 58852, 58993, 58994, 59002, 59070, 59098, 59128, 59173, 59244, 59253, 59299, 59329, 59349, 59376, 59403, 59417, 59464, 59490, 59508, 59563, 59573, 59602, 59838, 59880, 59889, 60045, 60056, 60276, 60377, 60601, 60625, 60968, 61026, no ostenta la misma **área temática**, lineamiento que define las funciones y determina los requisitos de estudio y de experiencia requeridos para el ejercicio del cargo. Al respecto, se indica que el área temática del empleo OPEC 59937 es GESTIÓN LOGISITCA.

Por lo cual, la lista de elegibles adoptada a través de la Resolución No.20182120190165 del 24-12-2018, sólo puede ser usada para vacantes de empleos desiertos de los empleos de Instructor, Código 3010, Grado 1, cuya **área temática sea GESTIÓN LOGISITCA**, en razón a que corresponden al mismo nivel, igual denominación, código y grado, iguales funciones e iguales requisitos de educación y de experiencia.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el parágrafo del artículo primero, que *"Las funciones y competencias laborales específicas (...) para el nivel Instructor están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento"*.

En consecuencia, la mencionada lista podría usarse cuando existan vacantes desiertas de este empleo, incluyendo su área temática lo cual hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones y competencias laborales del empleo, como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opez-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>

En cuanto al cumplimiento de requisitos de la señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ**, para ocupar una de las vacantes declaradas desiertas de los empleos Instructor Código 3010 Grado 1, identificados con OPEC Nos. **58452, 59957 y 59221 del Área Temática: GESTIÓN LOGÍSTICA**, se concluyó que cumple con los requisitos de educación y experiencia requeridos en estos empleos.

Aunado a lo anterior, vemos que el SENA en cumplimiento de la orden contenida en el numeral 1º de la decisión adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "F", mediante fallo de segunda instancia del 29 de octubre de 2019, el doce (12) de mayo de 2020, remitió el Certificado expedido por la Directora de la Regional La Guajira, pronunciamiento que corroboró la conclusión a la que llegó el estudio realizado y donde indicó:

"(...)

*Que la señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTINEZ** identificada con la cedula No. 1.065.597.280. cumple con los requisitos de estudios y cumple con los requisitos de experiencia relacionada y docente exigidos como requisitos para participar en el proceso de selección adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Convocatoria 436 de 2017; OPEC 59937, correspondiente a la provisión del empleo de Instructor Grado 01, ubicado en el Centro Industrial y de Energías Alternativas de la Regional Guajira, en la especialidad: **LOGÍSTICA Y GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN** Área Temática **GESTIÓN LOGÍSTICA**.*

Que el OPEC 59937 denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- fue ofertado a través de la Convocatoria 436 del 2017 de la CNSC, para proveer tres (3) vacantes, las cuales fueron provistas atendiendo la Lista de Elegibles conformada en la Resolución No. CNSC-20182120180685 del 24-12-2018.

La presente certificación se expide en la ciudad de Riohacha, a los Veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2019, en cumplimiento a lo solicitado en la Acción de Tutela con radicado No. 11001-33- 42-049-2019-00400-01 del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda - Subsección "F" (...)"

Por lo cual, teniendo en cuenta que el fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "F", ordenó que *" de hallarse que la señora Gloria Carolina Gutiérrez de Pineros es apta para el ejercicio de uno de los empleos de Instructor, código 3010, grado 1, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, declarados desiertos en el marco de la Convocatoria 435 de 2017, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizará el uso de la lista de elegibles, contenida en la Resolución núm. CNSC -20182120180685 de 24 de diciembre de 2018, y de la cual hace parte la demandante, para la realización del nombramiento en periodo de prueba"*; se procederá a acatar la orden dispuesta por el despacho judicial.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01 Instaurada por la señora GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria -No. 436 de 2017 - SENA -

Para lo cual la Dirección de Administración de Carrera Administrativa en el término de cinco (5) días, realizará los trámites pertinentes y legales que proceden para emitir la autorización del uso de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No.20182120180685 del 24-12-2018**, para proveer los **empleos Instructor Código 3010 Grado 1, declarados desiertos identificados con las OPEC: 58452, 59957 y 59221 del Área Temática: GESTIÓN LOGÍSTICA**, en cumplimiento de la orden judicial.

Lo anterior teniendo en cuenta que, con ocasión del aislamiento obligatorio⁵ decretado por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, la CNSC expidió la Resolución No. 4970 del 24 de marzo de 2020, en cuyo artículo primero prevé: "*Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 (...)*"(Subrayas fuera de texto); (...); término prorrogado hasta el 27 de abril con Resolución No.5265 de 13 de abril de 2020, y que fue prorrogado nuevamente con la Resolución No. 5804 de 24-04-2020 hasta el día 11 de mayo de 2020, fecha en la cual fueron reanudadas estas actuaciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 5936 del 08-05-2020.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁶, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)".

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: gcaroldp@hotmail.com.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "F", consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso de la señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1065597280, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 11 del Acuerdo No. 562 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **Requerir** a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, en el término de cinco (5) días, a partir de la expedición de este Auto, realizar los trámites pertinentes y legales que proceden para emitir la autorización del uso de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No.20182120180685 del 24-12-2018**, para proveer los empleos **Instructor Código 3010 Grado 1, declarados desiertos identificados con las OPEC: 58452, 59957 y 59221 del Área Temática: GESTIÓN LOGÍSTICA**, en cumplimiento de la orden judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- **Comunicar** la presente decisión al Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda - Subsección "F", en la dirección electrónica: scs02sb05tadmindm@notificacionesrj.gov.co y al Juzgado Cuarenta y Nueve Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá Sección Segunda en la dirección electrónica: jadmin49bta@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- **Comunicar** la presente decisión al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** la presente decisión la señora **GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: gcaroldp@hotmail.com.

⁵ Decreto 457 de 22 de marzo de 2020. El Gobierno Nacional decreta el aislamiento obligatorio de todos los habitantes del país, desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril, prorrogado hasta el 27 de abril con Decreto 531 del 8 de abril de 2020.

⁶ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

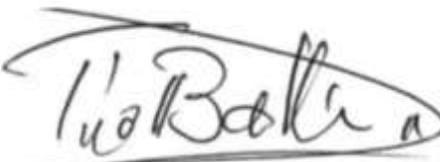
Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01 Instaurada por la señora GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ, en el marco de la Convocatoria -No. 436 de 2017 - SENA -

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 13 de mayo de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

*Elaboró: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila / Clara P.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No 0376 DE 2020
01-06-2020



20202120003764

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 2019-00727-00 y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, y teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientos setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito, mismas que se publicaron en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE).

Los aspirantes CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ y sus coadyuvantes, que se relacionan a continuación, presentaron tutela para amparar sus derechos constitucionales a la dignidad humana, igualdad, trabajo y debido proceso administrativo, así como el acceso a cargos y funciones públicas, la confianza legítima, la buena fe y la seguridad jurídica, bajo los números 2019-00727-00, 2019-00728-00 y 2019-00729-00 respectivamente, los cuales fueron acumuladas a la tutela No. 2019-00727-00, trámites constitucionales asignados por competencia funcional al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá.

Para dichos aspirantes, participantes por el empleo del Nivel **Instructor, Código 3010 Grado 1**, se conformaron las siguientes listas de elegibles:

Nombre	No. OPEC	Área Temática	Lista de Elegibles	Vacantes a proveer	Fecha de publicación	Fecha de Firmeza	Posición en la Lista
Claudia Patricia Salazar Arenas	63972	Derechos humanos	20182120187425 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
Judith del Rosario Feria Díaz	59762	Gestión Administrativa	20182120188145 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
Germán Tamayo Pérez	58998	Negociación Internacional	20182120180695 del 24-12-2018	2	04/01/2019	15/01/2019	5
Adelaida Cano Molina	59019	Contenidos Digitales	20182120187055 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
Amanda Lucía Riapira Beltrán	60639	Emprendimiento	20182120191535 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	3

¹ "ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá - dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Nombre	No. OPEC	Área Temática	Lista de Elegibles	Vacantes a proveer	Fecha de publicación	Fecha de Firma	Posición en la Lista
Carmen Elisa Muñoz Pinzón	60524	Emprendimiento	20182120182745 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
César Augusto Serrano Rodríguez	58913	Gestión Administrativa	20182120192825 del 24-12-2018	1	04/01/2019	Firmeza Individual el 15/01/2019 de las posiciones 1 y 2. El 06/11/2019 para la posición 3.	2
Clara Lucía Bejarano Beltrán	59761	Interacción Consigo Mismo, Con Los Demás, Con La Naturaleza Y Con La Trascendencia	20182120195015 del 24-12-2018	9	04/01/2019	Firmeza individual el 15/01/2019 para posiciones 1 al 10. El 16/03/2020 para las posiciones 12 a 20	17
Daniel Felipe Vargas Moreno	59874	Diseño Gráfico	20182120179225 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
Deisman Enrique Pumarejo Añez	59517	Gestión Ambiental Sectorial y Urbana	20182120181345 del 24-12-2018	2	04/01/2019	15/01/2019	4
Edgar Antonio Varela Meléndez	60921	Contabilidad	20182120186595 del 24-12-2018	29	04/01/2019	Firmeza individual el 15/01/2019 para las posiciones 1 a 9, 11 a 23, 25 a 29. El 15/10/2019 para la posición 10. El 12/02/2020 para las posiciones 30 a 36.	32
Fanny del Socorro Beltrán Peña	58632	Gestión de Mercados	20182120181235 del 24-12-2018	14	04/01/2019	15/01/2019	20
Francisco Javier Sánchez Espinal	59556	Gestión de Mercados	20182120178705 del 24/12/2018	4	04/01/2019	15/01/2019	12
Francy Elena Bueno Rosado	60474	Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad	20182120187865 del 24-12-2018	2	04/01/2019	15/01/2019	7
Gloria Carolina Gutiérrez de Piñeres	59937	Gestión Logística	20182120180685 del 24-12-2018	3	04/01/2019	15/01/2019	4
Graciela Pulido León	58632	Gestión de Mercados	20182120181235 del 24-12-2018	14	04/01/2019	15/01/2019	31
Gustavo José Maestre Altamiranda	59353	Construcción	20182120183635 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
Hugo Fernel Marín Alonso	59879	Guianza Turística	20182120188505 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
Jair Eviel Barrios Deluque	58410	Automatización industrial	20182120185885 del 24-12-2018	2	04/01/2019	15/01/2019	3
Joel de Jesús Maza Amador	60008	Administración de Proyectos	20182120195425 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
Jorge Hernán Vélez Gallego	59669	Mecatrónica	20182120194015 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
Julián Ernesto Trespalacios Torres	58899	Software	20182120193975 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
Katty Lorena Turizo Moreno	60973	Gestión de Mercados	20182120190735 del 24-12-2018	2	04/01/2019	15/01/2019	3

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá - dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Nombre	No. OPEC	Área Temática	Lista de Elegibles	Vacantes a proveer	Fecha de publicación	Fecha de Firma	Posición en la Lista
Lina Rocío Rivadeneira Muñoz	59320	Software	20182120177855 del 24-12-2018	2	04/01/2019	Firmeza individual el 15/01/2019 de posiciones 1 a 3. El 16/01/2020 de posición 4.	3
Luz Marina Guzmán Pinzón	58632	Gestión de Mercados	20182120181235 del 24-12-2018	14	04/01/2019	15/01/2019	28
Marina Prieto Olivares	59666	Infraestructura	20182120188405 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	3
Matilde Mileth García González	59813	Agricultura	20182120179245 del 24-12-2018	3	04/01/2019	Firmeza individual el 15/01/2019 de posiciones 1 y 3. El 10/01/2020 de posiciones 2 y 4 a 9.	5
Miguel Antonio Manotas Poveda	59061	Mantenimiento electromecánico de equipo pesado	20182120187705 del 24-12-2018	3	04/01/2019	15/01/2019	4
Nelson Alexander Rojas Jiménez	59814	Automatización industrial	20182120179555 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
Nury Mejía Salazar	59246	Gestión Logística	20182120191395 del 24-12-2018	6	04/01/2019	15/01/2019	9
Orlando Antonio Alcendra Moscote	59195	Construcción	20182120187785 del 24-12-2018	2	04/01/2019	15/01/2019	3
Orlando Castrillón García	59139	Instrumentación y control de procesos	20182120180225 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
Raquel del Pilar Miranda Castro	58828	Servicios de Alojamiento	20182120191055 del 24-12-2018	3	04/01/2019	Firmeza individual el 15/01/2019 para posiciones 1 y 3. El 08/01/2020 para las posiciones 2, 4 a 10.	6
Romel de Jesús Mejía Mieles	59937	Gestión Logística	20182120180685 del 24-12-2018	3	04/01/2019	15/01/2019	5
Rubén González Calderón	60590	Ventas	20182120191935 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
Sonia Milena Pinzón Cogua	59273	Sistema Integrado de Gestión	20182120194955 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
Tatiana García Galindo	58823	Salud Pública	20182120194735 del 24-12-2018	13	04/01/2019	15/01/2019	21
Víctor Alonso Martínez Torres	60246	Producción Especies Menores	20182120194435 del 24-12-2018	2	04/01/2019	15/01/2019	3
Yamile Rueda Pinzón	58666	Salud Pública	20182120189265 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	2
Yojana Paola Arrollo Duran	58722	Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad	20182120178595 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	4
Yudis María López Ardila.	59370	Procesamiento de Alimentos - Cárnicos y Derivados	20182120177995 del 24-12-2018	1	04/01/2019	15/01/2019	5

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá - dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Para el empleo del Nivel **Profesional**, se conformaron las listas de elegibles de los siguientes coadyuvantes:

Nombre	OPEC	Denominación	Lista de Elegibles	Vacantes a proveer	Fecha de publicación	Firmeza	Posición en la lista
Aidee Torres Gil	60375	Profesional Grado 8	20182120139695 del 17-10-2018	1	26/10/2018	06/11/2018	8
Astrid Torres Gil	61960	Profesional Grado 4	20182120150855 del 17-10-2018	1	26/10/2018	06/11/2018	3
Yenny Alejandra Acosta Villabona	58004	Profesional Grado 1	20182120138515 del 17-10-2018	1	26/10/2018	06/11/2018	8

Para el empleo del Nivel **Técnico**, se conformó la lista de elegibles del siguiente coadyuvante:

Nombre	OPEC	Denominación	Lista de Elegibles	Vacantes a proveer	Fecha de publicación	Firmeza	Posición en la lista
Juan Carlos Rhenals Jiménez	58248	Técnico Grado 2	20182120147655 del 17-10-2018	1	26/10/2018	06/11/2018	4

La señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS promovió acción de tutela bajo el número 2019-00727-00, y los elegibles JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ, GERMÁN TAMAYO PÉREZ, bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00 respectivamente, los cuales fueron acumuladas a la tutela No. 2019-00727-00, trámites constitucionales asignados por competencia funcional al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, que mediante providencia de fecha 23 de enero de 2020, el cual fue notificado a la CNSC el mismo día pero luego de finalizada la jornada laboral, a las 18:02 horas, por lo cual se entiende notificada al siguiente día, es decir el 24 de enero de 2020 en el cual resolvió:

“(…)

SEGUNDO. ORDENAR a la CNSC que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de esta Providencia de continuidad a la Convocatoria 436 de 2017 con estricta sujeción al artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 para lo cual deberá actualizar la lista de elegibles adoptada en la Resolución No 20182120187425 de 24 de diciembre de 2018 y remitirla al **SENA** a fin de que esta entidad en su calidad de nominadora verifique el cumplimiento de los demás requisitos para que **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS** sea nombrada en periodo de prueba en uno de los cargos con la denominación Instructor G1 Código 3010 declarados desiertos y con similitud funcional a la OPEC No 63972 para la cual concurso.

TERCERO. ORDENAR a la CNSC que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de esta Sentencia de continuidad a la Convocatoria 436 de 2017 con estricta sujeción al artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 para lo cual deberá actualizar la lista de elegibles adoptada en la Resolución No 20182120187425 de 24 de diciembre de 2018 y remitirla al **SENA** a fin de que esta entidad en su calidad de nominadora verifique el cumplimiento de los demás requisitos para que **JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ** sea nombrada en periodo de prueba en uno de los cargos con la denominación Instructor Código 3010 Grado 1 entidad **SENA**» declarados desiertos y con similitud funcional a la OPEC No 59762 para la cual concurso.

CUARTO. ORDENAR a la **CNSC** que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la comunicación de este Fallo de continuidad a la Convocatoria 436 de 2017 con estricta sujeción al artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016 para lo cual deberá actualizar la lista de elegibles adoptada en la Resolución No 20182120187425 de 24 de diciembre de 2018 y remitirla al **SENA** a fin de que esta entidad en su calidad de nominadora verifique el cumplimiento de los demás requisitos para que **GERMAN TAMAYO PEREZ** sea nombrado en periodo de prueba en uno de los con la denominación Instructor Código 3010 Grado 1 entidad **SENA**» declarados desiertos y con similitud funcional a la OPEC No 58998 para la cual concurso.

QUINTO. ORDENAR al **SENA** que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibimiento de la lista de elegibles de que tratan los numerales anteriores en su calidad de nominadora verifique el cumplimiento de los demás requisitos para que los accionantes sean nombrados en periodo de prueba como se explica a continuación **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS** en uno de los cargos con la denominación Instructor G1 Código 3010 declarados desiertos y con similitud funcional a la OPEC No 63972 para la cual concurso **JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ** en uno de los cargos con la denominación Instructor Código 3010 Grado 1 entidad **SENA**» declarados desiertos y con similitud funcional a la OPEC No 59762 para la cual concurso y **GERMAN TAMAYO PEREZ** Instructor

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá - dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Código 3010 grado 1 entidad SENA declarados desiertos y con similitud funcional a la OPEC No 58998 para la cual concurso.

SEXO. OTORGAR a los Ciudadanos **AIDEE TORRES GIL ADELAIDA CANO MOLINA AMANDA LUCIA RIAPIRA BELTRAN ASTRID TORRES GIL CARMEN ELISA MUNOZ PINZON CESAR AUGUSTO SERRANO RODRIGUEZ CLARA LUCIA BEJARANO BELTRAN DANIEL FELIPE VARGAS MORENO DEISMAN ENRIQUE PUMAREJO AÑEZ EDGAR ANTONIO VARELA MELENDEZ FANNY DEL SOCORRO BELTRAN PEÑA FRANCISCO JAVIER SANCHEZ FRANCY ELENA BUENO ROSADO GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑERES GRACIELA PULIDO LEON GUSTAVO JOSE MAESTRE ALTAMIRANDA HUGO FERNEL MARIN ALONSO JAIR EVIEL BARRIOS DELUQUE JOEL DE JESUS MAZA AMADOR JORGE HERNAN VELEZ GALLEGO JUAN CARLOS RHENALS JIMENEZ JULIAN ERNESTO TRESPALACIOS TORRES KATTY LORENA TURIZO MORENO LINA ROCIO RIVADENEIRA MUNOZ LUZ MARINA GUZMAN PINZON MARINA PRIETO OLIVARES MATILDE MILETH GARCIA GONZALEZ MIGUEL ANTONIO MANOTAS POVEDA NELSON ALEXANDER ROJAS JIMENEZ NURY MEJIA SALAZAR ORLANDO ANTONIO ALCENDRA MOSCOTE ORLANDO CASTRILLON GARCIA RAQUEL DEL PILAR MIRANDA CASTRO ROMEL DE JESUS MEJIA MIELES RUBEN GONZALEZ CALDERON SONIA MILENA PINZON COGUA TATIANA GARCIA GALINDO VICTOR ALONSO MARTINEZ TORRES YAMILE RUEDA PINZON YENNY ALEJANDRA ACOSTA VILLABONA YOJANA PAOLA ARROLLO DURAN y YUDIS MARIA LOPEZ ARDILA la misma protección constitucional dispuesta en los numerales primero segundo tercero cuarto y quinto de esta Decisión quienes luego de verificarse el cumplimiento de los demás requisitos serán nombrados en periodo de prueba en alguno de los cargos con la denominación respectiva declarados desiertos por la CNSC y que guarden similitud funcional con las OPEC para las cuales optaron acorde con la lista de elegibles en que cada concursante se encuentra inscrito por las razones expuestas en las consideraciones de esta Sentencia.**

SÉPTIMO. NEGAR el amparo constitucional respecto de LUZ MARINA GUZMAN PINZON en razón de que fungió como demandante en la acción de tutela No 022 2019 0056700 que este Juzgado decidió en Sentencia de 7 de noviembre de 2019. (...).

Por lo anterior la CNSC, mediante escrito radicado No. 20201400090421 del 29 de enero de 2020, solicitó aclaración del fallo, y realizó la impugnación del mismo mediante oficio No. 20201400090701 del 29-01-2020, ante lo cual el 05 de febrero de 2020, el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá comunicó a la CNSC el Auto del 03 de febrero de 2020, por el cual negó la solicitud de aclaración de la Sentencia proferida el 23 de enero de 2020, y concedió la impugnación solicitada, la cual fue inadmitida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, por extemporánea, sin tener en cuenta que el tiempo para impugnar el fallo comenzó a correr a partir de los tres días siguientes a la notificación del fallo, esto es el día viernes 24 de enero de 2020, por lo cual los tres días se cumplían el día miércoles 29 de enero de 2020.

Conforme la decisión del fallo para proceder a conformar las listas “con estricta sujeción al artículo 11 del Acuerdo 562 de 2016”, vigente para la época, y que fue derogado por el Acuerdo No. 165 de 12 de marzo de 2020, se advierte que su artículo 11 dispone:

“ARTÍCULO 11. Uso de una lista de elegibles. Corresponde a la CNSC remitir a las entidades de oficio o a solicitud de los respectivos nominadores (o persona delegada para ello), la lista de personas con las cuáles se debe proveer definitivamente los empleos de carrera administrativa que se encuentren vacantes y que hayan sido objeto del concurso y realizar el cobro respectivo, si a ello hubiere lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del presente Acuerdo. Las vacancias definitivas que se generen en los empleos inicialmente provistos, con ocasión para su titular de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004, o aquellas que resulten de la listas de elegibles conformada con un número menor de aspirantes al de vacantes ofertados a proveer mediante el uso de una lista de elegibles vigente, o aquellas vacantes cuyo concurso haya sido declarado desierto, serán provistas mediante uso de listas de elegibles previo agotamiento de los tres primeros órdenes de provisión establecidos por el artículo 1º del Decreto 1894 de 2012, el cual modificó el artículo 7º del Decreto 1227 de 2005 (contenido en el Decreto 1083 de 2015), y se realizará en estricto orden de mérito con los elegibles que se encuentren en la lista.”

Por tanto, en aplicación del artículo 11 del Acuerdo No. 562 de 2016 (Derogado por el Acuerdo No. 165 de 12 de marzo de 2020), de remitir a la entidad la lista de las personas con las cuales debe proveerse definitivamente los empleos vacantes de carrera administrativa, debió determinarse si en la Convocatoria 436 de 217-SENA existen empleos desiertos de las denominaciones Instructor Código 3010 Grado 1, Profesional Grado 8, Profesional Grado 4, Profesional Grado 1 y Técnico Grado 2, y en caso de existir empleos desiertos de estas denominaciones verificar la similitud de los requisitos de los mismos con aquel para el cual aplicaron los accionantes.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá - dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Lo anterior teniendo en cuenta la definición de Empleo con Similitud Funcional, comprendida en el Acuerdo No. 562 de 2016, artículo 3 numeral 7:

“Empleo con similitud funcional: Se entiende que un empleo es similar funcionalmente a otro cuando tiene la misma denominación, código y grado, cuando tienen asignadas funciones iguales o similares y para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares.

La presente definición aplica únicamente para efectos de uso de listas de elegibles, en el marco de los procesos de selección que adelante la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de sus facultades legales”.

Así, y considerando que si se determinaba que el empleo declarado desierto cumple con las características de similitud funcional del empleo para el cual se inscribieron los tutelantes y coadyuvantes, o se definía la existencia de elegibles que pudieran tener derecho a ocupar las vacantes declaradas desiertas, en estricto orden de mérito, se debe remitir al SENA la lista de elegibles que se conforme bajo los parámetros legales y técnicos establecidos, para que el Nominador verifique los requisitos de nombramiento y efectúe la respectiva posesión, en ejercicio de sus competencias.

En caso de conformarse la lista de elegibles descrita, se generaría de acuerdo a los puntajes obtenidos por todos y cada uno de los aspirantes que, al igual que los tutelantes y coadyuvantes, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a las vacantes en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

Respecto del cumplimiento mediante escrito radicado No. 20201400314541 del 27 de marzo de 2020, se informó al Juzgado el cumplimiento del fallo, indicando que en el caso de la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, mediante Resolución No. 4052 del 20 de febrero de 2020, se conformó la Lista General de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01 del Área temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO³, cuyos concursos fueron declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA, lista en la cual la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, quedó en la posición 6, adquiriendo posición meritória. Por lo cual el día 01 de abril de 2020 se realizó audiencia de escogencia de vacantes de estos empleos, en la cual la tutelante eligió el Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico - Barrancabermeja, Santander.

En el caso de la coadyuvante GLORIA CAROLINA GUTIÉRREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ, se profirió el Auto 324 de 13 de mayo de 2020, en cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda - Subsección “F”, dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01, en el cual se decidió **Requerir** a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, en el término de cinco (5) días, a partir de la expedición de este Auto, realizar los trámites pertinentes y legales que proceden para emitir la autorización del uso de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No.20182120180685 del 24-12-2018**, para proveer los empleos **Instructor Código 3010 Grado 1, declarados** desiertos identificados con las OPEC: **58452, 59957 y 59221 del Área Temática: GESTIÓN LOGÍSTICA**, en cumplimiento de la orden judicial.

Por lo cual mediante oficio radicado No. 20201020408091 del 18 de mayo de 2020, se requirió al SENA elevar “(...) ante esta Comisión Nacional solicitud de autorización de uso para proveer una (1) vacante, para efectuar el nombramiento en período de prueba de la señora GLORIA CAROLINA GUTIERREZ DE PIÑEROS MARTÍNEZ quien ocupa la posición cuatro (4) de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120180685 del 24 de diciembre de 2018, manifestando sobre cuál de las OPEC relacionadas a continuación deberá versar la misma (...)”, petición que se encuentra en términos de respuesta.

En los casos de los tutelantes JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ, GERMÁN TAMAYO PÉREZ y los coadyuvantes, en cumplimiento del fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, la CNSC está dando continuidad a la Convocatoria No. 436 de 2017, adelantando las acciones necesarias para proceder a “actualizar la lista de elegibles” de los tutelantes y los coadyuvantes, y remitir al SENA las listas “(...) a fin de que esta entidad en su calidad de nominadora verifique el cumplimiento de los demás requisitos (...) para que sea nombrada (...) en uno de los cargos (...) declarados desiertos y con similitud funcional a la OPEC (...) para la cual concurso”⁴.

En este sentido, en cumplimiento de la orden judicial, para garantizar el debido proceso de los participantes dentro del proceso de selección, la CNSC de forma previa, debe resolver las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del SENA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, además de los recursos interpuestos contra los actos administrativos que resolvieron las actuaciones administrativas, para

³ En cumplimiento del fallo proferido por el Juez Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, dentro de la Acción de tutela 2019-00235-00.

⁴ Según lo ordenado por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá - dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

proceder a dar firmeza a las listas y poder así conformar las Listas Generales con las que pueda proveerse los cargos desiertos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

Considerando la situación en la que se encuentra cada uno de los tutelantes y coadyuvantes, respecto de los niveles Instructor, Técnico y Profesional, y las OPEC que las integran, se tiene lo siguiente:

NOMBRE	OPEC	DENOMINACIÓN	ÁREA TEMÁTICA	ESTADO
Claudia Patricia Salazar Arenas	63972	Instructor Código 3010 Grado 1	Derechos humanos	Mediante Resolución No. 4052 del 20 de febrero de 2020, se conformó la Lista General de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01 del Área temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, cuyos concursos fueron declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017 SENA, lista en la cual la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, quedo en la posición 6, adquiriendo posición meritória. Por lo cual el día 01 de abril de 2020, se realizó audiencia de escogencia de vacantes de estos empleos, en la cual la tutelante eligió el Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico - Barrancabermeja, Santander.
Judith del Rosario FERIA Díaz	59762	Instructor Código 3010 Grado 1	Gestión Administrativa	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
German Tamayo Pérez	58998	Instructor Código 3010 Grado 1	Negociación Internacional	Se declaró desierto el empleo identificado con la OPEC: 58300 del área temática Negociación Internacional, para el cual se puede conformar lista general de elegibles. No obstante, se está resolviendo una solicitud de exclusión. Se están decidiendo un recurso interpuesto contra la decisión de exclusión.
Aidee Torres Gil	60375	Profesional Grado 8	No Aplica	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Adelaida Cano Molina	59019	Instructor Código 3010 Grado 1	Contenidos Digitales	Se declararon desiertos los empleos OPEC: 59349, 59128, 59253, 58623, 60601, 60604, 59838, 60986, 59889, 58704 y 58421 del área temática Contenidos Digitales, para los cuales se puede conformar lista general de elegibles. No obstante, Se están decidiendo dos recursos interpuestos contra la decisión de exclusión. Hay dos resoluciones de exclusión a la espera de cumplimiento de términos para declarar su firmeza, en caso de no ser recurrida.
Amanda Lucía Riapira Beltrán	60639	Instructor Código 3010 Grado 1	Emprendimiento	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Astrid Torres Gil	61960	Profesional Grado 4	No Aplica	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Carmen Elisa Muñoz Pinzón	60524	Instructor Código 3010 Grado 1	Emprendimiento	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá - dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

NOMBRE	OPEC	DENOMINACIÓN	ÁREA TEMÁTICA	ESTADO
Cesar Augusto Serrano Rodríguez	58913	Instructor Código 3010 Grado 1	Gestión Administrativa	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Clara Lucía Bejarano Beltrán	59761	Instructor Código 3010 Grado 1	Interacción Consigo Mismo, Con Los Demás, Con La Naturaleza Y Con La Trascendencia	Se declaró desierto el empleo OPEC: 59002 del área temática Interacción Consigo Mismo, con los Demás, con la Naturaleza y con la Trascendencia, para el cual se puede conformar lista general de elegibles, no obstante, se están resolviendo dos solicitudes de exclusión. Se están decidiendo seis recursos interpuestos contra decisiones de exclusión. Hay una resolución de exclusión a la espera de cumplimiento de términos para declarar su firmeza, en caso de no ser recurrida.
Daniel Felipe Vargas Moreno	59874	Instructor Código 3010 Grado 1	Diseño Gráfico	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Deisman Enrique Pumarejo Añez	59517	Instructor Código 3010 Grado 1	Gestión Ambiental Sectorial y Urbana	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Edgar Antonio Varela Meléndez	60921	Instructor Código 3010 Grado 1	Contabilidad	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Fanny del Socorro Beltrán Peña	58632	Instructor Código 3010 Grado 1	Gestión de Mercados	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Francisco Javier Sánchez	59556	Instructor Código 3010 Grado 1	Gestión de Mercados	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Francy Elena Bueno Rosado	60474	Instructor Código 3010 Grado 1	Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Gloria Carolina Gutiérrez de Piñeres	59937	Instructor Código 3010 Grado 1	Gestión Logística	Se declararon desiertos los empleos OPEC: 58452, 59957 y 59221 del área temática Gestión Logística, los cuales se puede conformar lista general de elegibles. No obstante, se encuentra en trámite la procedencia de emitir la autorización del uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No.20182120180685 del 24-12-2018, para proveer estos empleos, en cumplimiento de la orden emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01. Se está decidiendo un recurso interpuesto contra la decisión de exclusión. Hay una resolución de exclusión a la espera de cumplimiento de términos para declarar su firmeza, en caso de no ser recurrida.
Graciela Pulido León	58632	Instructor Código 3010 Grado 1	Gestión de Mercados	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Gustavo José Maestre Altamiranda	59353	Instructor Código 3010 Grado 1	Construcción	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá - dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

NOMBRE	OPEC	DENOMINACIÓN	ÁREA TEMÁTICA	ESTADO
Hugo Fernel Marín Alonso	59879	Instructor Código 3010 Grado 1	Guianza Turística	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Jair Eviel Barrios Deluque	58410	Instructor Código 3010 Grado 1	Automatización industrial	Se declaró desierto el empleo OPEC: 59376 del área temática Automatización industrial, para el cual se puede conformar la lista general de elegibles. No obstante, se está decidiendo un recurso interpuesto contra la decisión de exclusión. Hay una resolución de exclusión a la espera de cumplimiento de términos para declarar su firmeza, en caso de no ser recurrida.
Joel de Jesús Maza Amador	60008	Instructor Código 3010 Grado 1	Administración de Proyectos	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Jorge Hernán Vélez Gallego	59669	Instructor Código 3010 Grado 1	Mecatrónica	Se declaró desierto el empleo OPEC: 59092 del área temática Mecatrónica para el cual se puede conformar lista general de elegibles. No obstante, se está decidiendo un recurso interpuesto contra la decisión de exclusión.
Juan Carlos Rhenals Jiménez	58248	Técnico grado 2	No Aplica	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Julián Ernesto Trespalcios Torres	58899	Instructor Código 3010 Grado 1	Software	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Katty Lorena Turizo Moreno	60973	Instructor Código 3010 Grado 1	Gestión de Mercados	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Lina Rocío Rivadeneira Muñoz	59320	Instructor Código 3010 Grado 1	Software	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Luz Marina Guzmán Pinzón	58632	Instructor Código 3010 Grado 1	Gestión de Mercados	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Marina Prieto Olivares	59666	Instructor Código 3010 Grado 1	Infraestructura	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Matilde Mileth García González	59813	Instructor Código 3010 Grado 1	Agricultura	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Miguel Antonio Manotas Poveda	59061	Instructor Código 3010 Grado 1	Mantenimiento electromecánico de equipo pesado	Se declaró desiertos los empleos OPEC: 59070 y 59602 del Mantenimiento electromecánico de equipo pesado, para el cual se puede conformar lista general de elegibles. No obstante, se está resolviendo una solicitud de exclusión. Se está decidiendo dos recursos interpuestos contra la decisión de exclusión.
Nelson Alexander Rojas Jiménez	59814	Instructor Código 3010 Grado 1	Automatización industrial	Se declaró desierto el empleo OPEC: 59376 del área temática Automatización industrial, para el cual se puede conformar la lista general de elegibles. No obstante, se está decidiendo un recurso interpuesto contra la decisión de exclusión. Hay una resolución de exclusión a la espera de cumplimiento de términos para declarar su firmeza, en caso de no ser recurrida.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá - dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

NOMBRE	OPEC	DENOMINACIÓN	ÁREA TEMÁTICA	ESTADO
Nury Mejía Salazar	59246	Instructor Código 3010 Grado 1	Gestión Logística	<p>Se declararon desiertos los empleos OPEC: 58452, 59957 y 59221 del área temática Gestión Logística, los cuales se puede conformar lista general de elegibles.</p> <p>No obstante, se encuentra en trámite la procedencia de emitir la autorización del uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No.20182120180685 del 24-12-2018, para proveer estos empleos, en cumplimiento de la orden emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01.</p> <p>Se está decidiendo un recurso interpuesto contra la decisión de exclusión.</p> <p>Hay una resolución de exclusión a la espera de cumplimiento de términos para declarar su firmeza, en caso de no ser recurrida.</p>
Orlando Antonio Alcendra Moscote	59195	Instructor Código 3010 Grado 1	Construcción	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Orlando Castrillón García	59139	Instructor Código 3010 Grado 1	Instrumentación y control de procesos	Se declaró desierto el empleo OPEC: 58618 del área temática Instrumentación y control de procesos, para el cual se puede conformar lista general de elegibles.
Raquel del Pilar Miranda Castro	58828	Instructor Código 3010 Grado 1	Servicios de Alojamiento	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Romel de Jesús Mejía Mieles	59937	Instructor Código 3010 Grado 1	Gestión Logística	<p>Se declararon desiertos los empleos OPEC: 58452, 59957 y 59221 del área temática Gestión Logística, los cuales se puede conformar lista general de elegibles.</p> <p>No obstante, se encuentra en trámite la procedencia de emitir la autorización del uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No.20182120180685 del 24-12-2018, para proveer estos empleos, en cumplimiento de la orden emitida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Segunda - Subsección "F", dentro de la Acción de Tutela 2019-00400-01.</p> <p>Se está decidiendo un recurso interpuesto contra la decisión de exclusión.</p> <p>Hay una resolución de exclusión a la espera de cumplimiento de términos para declarar su firmeza, en caso de no ser recurrida.</p>
Rubén González Calderón	60590	Instructor Código 3010 Grado 1	Ventas	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Sonia Milena Pinzón Cogua	59273	Instructor Código 3010 Grado 1	Sistema Integrado de Gestión	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá - dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

NOMBRE	OPEC	DENOMINACIÓN	ÁREA TEMÁTICA	ESTADO
Tatiana García Galindo	58823	Instructor Código 3010 Grado 1	Salud Pública	Se declaró desiertos los empleos OPEC: 58360 y 60045 del Área Temática Salud Pública, para los cuales se puede conformar lista general de elegibles. No obstante, se están decidiendo dos recursos interpuestos contra la decisión de exclusión. Hay dos resoluciones de exclusión a la espera de cumplimiento de términos para declarar su firmeza, en caso de no ser recurridas.
Víctor Alonso Martínez Torres	60246	Instructor Código 3010 Grado 1	Producción Especies Menores	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Yamile Rueda Pinzón	58666	Instructor Código 3010 Grado 1	Salud Pública	Se declaró desiertos los empleos OPEC: 58360 y 60045 del Área Temática Salud Pública, para los cuales se puede conformar lista general de elegibles. No obstante, se están decidiendo dos recursos interpuestos contra la decisión de exclusión. Hay dos resoluciones de exclusión a la espera de cumplimiento de términos para declarar su firmeza, en caso de no ser recurridas.
Yenny Alejandra Acosta Villabona	58004	Profesional Grado 1	No Aplica	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Yojana Paola Arrollo Duran	58722	Instructor Código 3010 Grado 1	Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.
Yudis María López Ardila.	59370	Instructor Código 3010 Grado 1	Procesamiento de Alimentos - Cárnicos y Derivados	No existen empleos desiertos para proveer que tengan similitud funcional con esta OPEC.

Respecto de los empleos denominados **Instructor, Código, 3010, Grado1**, identificados con los códigos OPEC **59762 y 58913** del área temática Gestión Administrativa, **60639 y 60524** del área temática Emprendimiento, **59874** Diseño Gráfico, **59517** del área temática Gestión Ambiental Sectorial y Urbana, **60921** del área temática Contabilidad, **58632, 59556, 58632, 60973 y 58632** del área temática Gestión de Mercados, **60474 y 58722** del área temática Agroindustrial - Control de Calidad e Inocuidad, **59353 y 59195** del área temática Construcción, **59879** del área temática Guianza Turística, **60008** del área temática Administración de Proyectos, **58899 y 59320** del área temática Software, **59666** del área temática Infraestructura, **59813** del área temática Agricultura, **58828** del área temática Servicios de Alojamiento, **60590** del área temática Ventas, **59273** del área temática Sistema Integrado de Gestión, **60246** del área temática Producción Especies Menores, **59370** del área temática Procesamiento de Alimentos - Cárnicos y Derivados, se determinó que **no tienen similitud funcional con los empleos desiertos**, ya que, pese a tener la misma denominación, código y grado, sus áreas temáticas son diferentes, siendo esta la que define las funciones del empleo y los requisitos de educación y de experiencia que deben cumplirse para su idónea ejecución. Área temática que, se reitera, hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones y requisitos del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el parágrafo del artículo primero que: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) para el nivel Instructor están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento”*. (Negrilla y cursiva fuera del texto). Por tanto, no es viable la utilización de las listas de elegibles de los empleos con códigos OPEC mencionadas, para proveer los empleos desiertos.

Así mismo, se verificó que los empleos identificados con los códigos **OPEC 58248 Técnico grado 2, 58004 Profesional Grado 1, 61960 Profesional Grado 4, 60375 Profesional Grado 8**, tampoco guardan similitud funcional con los empleos desiertos que son del nivel **Instructor Código 3010 Grado1**, porque tienen diferente nivel, denominación, grado y código, además de tener diferentes funciones y exigirse requisitos de estudio y experiencia diferentes, como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá - dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

No obstante, debe advertirse que existen empleos desiertos del Nivel **Profesional Grado 2**, de los códigos **OPEC: 61773, 62011 y 61309**, pero en relación con estos empleos tampoco se cumple con el criterio de similitud funcional respecto de los empleos del nivel profesional identificados con los **códigos 58004 Profesional Grado 1, 61960 Profesional Grado 4, 60375 Profesional Grado 8**, ya que se diferencian en cuanto a su grado, funciones y requisitos de estudio y experiencia. Lo cual, puede ser verificado en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

En relación con los empleos desiertos del nivel **Profesional Grado 2** identificados con las **OPEC: 61773, 62011 y 61309**, la CNSC dispuso la conformación de lista de elegibles por Autos Nos.0351 del 14-05-2020 y 0357 de 18-05-2020, en cumplimiento de fallos judiciales proferidos por el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 2019-00128900 y Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 2019-55, cuya expedición deberá producirse una vez se resuelvan las actuaciones administrativas de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y los recursos de reposición elevados ante esta entidad, en garantía del debido proceso que le asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria.

Debe tenerse en cuenta que contra los actos administrativos que se profieran para resolver las solicitudes de exclusión, en garantía del debido proceso administrativo, procede el recurso de reposición. Así las cosas, para continuar con la conformación de la Lista General de Elegibles, respecto de los empleos del nivel **Profesional Grado 2**, identificado con códigos **OPEC: 61773, 62011 y 61309**, deben resolverse de manera definitiva las solicitudes de exclusión, específicamente de los empleos denominados Profesional Grado 2, que están en trámite treinta y siete (37) solicitudes de exclusión, una (1) se encuentra en Auto de Pruebas, doce (12) se encuentran en resolución de recursos presentados por los aspirantes, y dieciséis (16) se encuentran en términos de ejecutoria.

Respecto de los empleos declarados desiertos del nivel **Instructor Código 3010 grado 1**, mediante Auto No 0353 del 15-05-2020, la CNSC dispuso **Conformar** las Listas Generales de Elegibles en atención a los resultados del estudio realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, cuya expedición se producirá una vez se resuelvan las actuaciones administrativas de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y los recursos de reposición elevados ante esta entidad, en garantía del debido proceso que le asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria, teniendo en cuenta que debe resolverse de manera definitiva las solicitudes de exclusión de las 36 actuaciones que faltan de los empleos de Instructor identificados con los códigos OPEC: 58790, 59668, 60592, 60607, 61028, 59609, 59366, 58384, 58484, 58874, 58971, 59169, 59242, 59312, 59341, 59368, 59541, 59828, 60025, 60229, 60539, 60596, 60967, 60969, 60995, 59484, 59493, 59958, 61017, 61212.

Por lo expuesto, se concluye que pueden realizarse Listas Generales de Elegibles para los siguientes empleos:

OPEC Declarada Desierta	Denominación	Área Temática
58300	Instructor Código 3010 Grado 1	Negociación Internacional
59349, 59128, 59253, 58623, 60601, 60604, 59838, 60986, 59889, 58704 y 58421	Instructor Código 3010 Grado 1	Contenidos Digitales
59002	Instructor Código 3010 Grado 1	Interacción Consigo Mismo, con los Demás, con la Naturaleza y con la Trascendencia
58452, 59957 y 59221	Instructor Código 3010 Grado 1	Gestión Logística
59376	Instructor Código 3010 Grado 1	Automatización industrial,
59092	Instructor Código 3010 Grado 1	Mecatrónica
59070 y 59602	Instructor Código 3010 Grado 1	Mantenimiento electromecánico de equipo pesado
58618	Instructor Código 3010 Grado 1	Instrumentación y control de procesos
58360 y 60045	Instructor Código 3010 Grado 1	Salud Pública

Por lo anterior, se remitirá al SENA las Listas Generales de Elegibles que se conforme bajo los parámetros legales y técnicos establecidos, para que el Nominador verifique los requisitos de nombramiento y efectúe la respectiva posesión, en ejercicio de sus competencias, las cuales se generarán de acuerdo a los puntajes obtenidos por todos

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá - dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

y cada uno de los aspirantes que, al igual que los tutelantes y coadyuvantes, no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a las vacantes en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito.

Para proceder con la conformación de las Listas Generales de Elegibles, respecto de las OPEC declaradas desiertas, se reitera deben resolverse de manera definitiva las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del SENA, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, además de los recursos interpuestos contra los actos administrativos que resolvieron las actuaciones administrativas, como se indicó anteriormente.

Por lo expuesto, se reitera el cumplimiento de la tutela en el entendido que la conformación de la lista es un acto complejo que requiere la finalización de las etapas previas y que sirven de insumo para su correcta disposición, atendiendo los principios de transparencia, igualdad y mérito⁵ sobre los cuales se desarrolla la función pública, y que sirven de garantía de los derechos que tienen todos los aspirantes que se encuentran en posición de acceder a uno de los empleos convocados y que por las circunstancias legales no pudo ser previsto, incluyendo los casos en los cuales el empleo fue declarado desierto.

Así mismo, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 señala que la CNSC, como órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público, ajusta su actuar a los principios de objetividad, independencia e imparcialidad, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa. Principios que debe atender a cabalidad, y para lo cual se realiza en forma razonada, técnica y legal, el procedimiento que lleva a la correcta conformación de las listas de elegibles, en estricto orden de mérito.

Se precisa que conforme al procedimiento establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, una vez la lista de elegibles adquiere firmeza, la CNSC pierde la competencia para emitir pronunciamiento frente a las verificaciones realizadas con posterioridad por las Unidades de Personal, o quienes hagan sus veces en las Entidades, al momento de efectuar el nombramiento en período de prueba.

Lo anterior por cuanto el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, define el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos y las actuaciones a cargo del Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en la respectiva entidad, quien tiene la responsabilidad exclusiva de verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades para el desempeño del empleo, conforme lo dispuesto por el artículo 2.2.5.7.6 Ibídem.

Conforme a lo expuesto, la CNSC procederá a la expedición de la Lista General de Elegibles resultante del estudio realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa, una vez resueltas las actuaciones administrativas de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y los recursos interpuestos ante esta entidad, en garantía del debido proceso que le asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁶, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”.

Con ocasión del aislamiento obligatorio⁷ decretado por el Gobierno Nacional, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19, la CNSC expidió la Resolución No. 4970 del 24 de marzo de 2020, en cuyo artículo primero prevé: *“Suspender los cronogramas y términos en los procesos de selección que adelanta la CNSC, incluidos aquellos atinentes a las reclamaciones, solicitudes de exclusión, expedición de listas y firmeza individual y general de listas, a partir del 24 de marzo y hasta el 13 de abril de 2020 (...)”* (Subrayas fuera de texto); (...); término prorrogado hasta el 27 de abril con Resolución No.5265 de 13 de abril de 2020, y que fue prorrogado nuevamente con la Resolución No. 5804 de 24-04-2020 hasta el día 11 de mayo de 2020, fecha en la cual fueron reanudadas estas actuaciones, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución No. 5936 del 08-05-2020.

⁵ Ley 909 de 2004. Artículo 2º. Principios de la función pública. (...) 1. La función pública se desarrolla teniendo en cuenta los principios constitucionales de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad. 2. El criterio de mérito, de las calidades personales y de la capacidad profesional, son los elementos sustantivos de los procesos de selección del personal que integra la función pública. (...)

⁶ Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

⁷ Decreto 457 de 22 de marzo de 2020. El Gobierno Nacional decreta el aislamiento obligatorio de todos los habitantes del país, desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril, prorrogado hasta el 27 de abril con Decreto 531 del 8 de abril de 2020.

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá - dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

De lo anterior se informará a los accionantes y coadyuvantes a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción.

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, dentro de la Acción de Tutela 20190072700 y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017, consistente en tutelar el derecho fundamental al debido proceso de las señoras **CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ** y el señor **GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes** de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar las Listas Generales de Elegibles para los empleos denominados Instructor Código 3010 Grado 01 y Profesional Grado 2, declarados desiertos en atención a los resultados del estudio realizado por la Dirección de Administración de Carrera Administrativa de la CNSC, cuya expedición deberá producirse una vez se resuelvan las actuaciones administrativas de exclusión elevadas por la Comisión de Personal del SENA y los recursos de reposición elevados ante esta entidad, en garantía del debido proceso que le asiste a todos los aspirantes dentro de la Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir al SENA las Listas Generales de Elegible que se conformen bajo los parámetros legales y técnicos establecidos.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, en la dirección electrónica ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión a las tutelantes y los coadyuvantes en las direcciones electrónicas registradas en la inscripción al concurso.

Nombre	Correo
Claudia Patricia Salazar Arenas	cpsa1966@gmail.com
Judith del Rosario Feria Díaz	judithdiosa@hotmail.com
Germán Tamayo Pérez	gtamayop@sena.edu.co
Adelaida Cano Molina	adelaidacanomolina@hotmail.com
Amanda Lucía Riapira Beltrán	amandalucia02@yahoo.com
Carmen Elisa Muñoz Pinzón	cem2067@gmail.com
César Augusto Serrano Rodríguez	cesarsrc@misena.edu.co
Clara Lucía Bejarano Beltrán	clarisbejarano64@gmail.com
Daniel Felipe Vargas Moreno	danielvargasdg@gmail.com
Deisman Enrique Pumarejo Añez	ingeniero.depa@gmail.com
Edgar Antonio Varela Meléndez	edgarvarelacide@gmail.com
Fanny del Socorro Beltrán Peña	falusibe@hotmail.com
Francisco Javier Sánchez Espinal	sanchez_94@hotmail.com
Francy Elena Bueno Rosado	francybuenor@hotmail.com
Gloria Carolina Gutiérrez de Piñeres	gcaroldp@hotmail.com
Graciela Pulido León	gracielap@misena.edu.co
Gustavo José Maestre Altamiranda	gjmaestre@misena.edu.co
Hugo Fernel Marín Alonso	hugomarin73@hotmail.com
Jair Eviel Barrios Deluque	ing_jair@hotmail.com
Joel de Jesús Maza Amador	jmaza@misena.edu.co

Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá - dentro de la Acción de Tutela 20190072700 Instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA SALAZAR ARENAS, y las tutelas acumuladas bajo los radicados 2019-00728-00 y 2019-00729-00, de JUDITH DEL ROSARIO FERIA DIAZ y GERMÁN TAMAYO PÉREZ, y los coadyuvantes, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017.

Nombre	Correo
Jorge Hernán Vélez Gallego	jorgehvelez@gmail.com
Julián Ernesto Trespalacios Torres	ingtrespal@gmail.com
Katty Lorena Turizo Moreno	klorena2020@hotmail.com
Lina Rocío Rivadeneira Muñoz	lirori04@hotmail.com
Luz Marina Guzmán Pinzón	luzmar2018@misena.edu.co
Marina Prieto Olivares	maprioliv@yahoo.com.mx
Matilde Mileth García González	matildemgarciag@misena.edu.co
Miguel Antonio Manotas Poveda	miguel.manpo@hotmail.com
Nelson Alexander Rojas Jiménez	narojas6@misena.edu.co
Nury Mejía Salazar	nury.mejia@gmail.com
Orlando Antonio Alcendra Moscote	dossdaness@gmail.com
Orlando Castrillón García	ingemeca.orca@gmail.com
Raquel del Pilar Miranda Castro	miranda.raquel@misena.edu.co
Romel de Jesús Mejía Mieles	romelmejia@misena.edu.co
Rubén González Calderón	rugoca@misena.edu.co
Sonia Milena Pinzón Cogua	smpinzon@yahoo.es
Tatiana García Galindo	tatianagarciagalindo@hotmail.com
Víctor Alonso Martínez Torres	alonsomartinez656@gmail.com
Yamile Rueda Pinzón	yamirp27@hotmail.com
Yojana Paola Arrollo Duran	yojana87@hotmail.com
Yudis María López Ardila.	ylopeza@misena.edu.co

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., 01 de junio de 2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Elaboró: Jhonny Zapata
Revisó: Miguel Ardila / Clara P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN No 4052 DE 2020
(20-02-2020)



20202010040525

Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, cuyos concursos fueron declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil de Bucaramanga

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 51 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC y con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), y

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

La CNSC, a través de las Resoluciones que se detallan a continuación, declaró desierto el concurso de méritos para los empleos identificado con los códigos OPEC Nos. 63925, 63928, 63961, 63921, 63950, 60056, 63973, 63915, 63962, 63920, 59880, 58595, 58323, 63917, 63955, 63951, 63940, 63942, 63946, 58394, 63943, 63922, 63963, 63935, 63953, 59290¹, 60968, 60976, 63937, 63931, 59244, 63964, 58469, 59403, 61026 y 63923.

OPEC	No. Acto Administrativo Declara Desierto	Fecha Resolución	Vacantes Desiertas
63925	20182120195655	24/12/2018	1
63928	20182120195695	24/12/2018	1
63961	20182120195705	24/12/2018	1
63921	20182120195765	24/12/2018	1
63950	20182120195775	4/01/2019	1
60056	20182120195785	24/12/2018	1
63973	20182120195825	24/12/2018	1
63915	20182120195835	24/12/2018	1
63962	20182120195855	24/12/2018	1
63920	20182120195865	24/12/2018	1
59880	20182120195875	24/12/2018	1
58595	20182120195885	24/12/2018	1
58323	20182120195915	24/12/2018	1
63917	20182120195935	24/12/2018	1
63955	20182120195955	24/12/2018	1
63951	20182120195965	24/12/2018	1

¹ Código OPEC no incluido en la decisión judicial, pero que fue tenido en cuenta en el análisis debido a que se ofertaron tres (3) vacantes y dos (2) fueron declaradas desiertas; además porque corresponde a la misma área temática.

Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, cuyos concursos fueron declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil de Bucaramanga

OPEC	No. Acto Administrativo Declara Desierto	Fecha Resolución	Vacantes Desiertas
63940	20182120195975	24/12/2018	1
63942	20182120195995	24/12/2018	1
63946	20182120196005	24/12/2018	1
58394	20182120197035	28/12/2018	1
63943	20182120196045	24/12/2018	1
63922	20182120196065	24/12/2018	1
63963	20182120196085	24/12/2018	1
63935	20182120196095	24/12/2018	1
63953	20182120196115	24/12/2018	1
59290	20182120197115	28/12/2018	2
60968	20182120196165	24/12/2018	1
60976	20182120196175	24/12/2018	1
63937	20182120196185	24/12/2018	1
63931	20182120196205	24/12/2018	1
59244	20182120196225	24/12/2018	1
63964	20182120196265	24/12/2018	1
58469	20182120196315	24/12/2018	1
59403	20182120196365	24/12/2018	1
61026	20182120196385	24/12/2018	1
63923	20182120196395	24/12/2018	1

Mediante Sentencia del dos (2) de agosto de 2019, notificada a la CNSC el 5 del mismo mes y año, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander), resolvió una acción constitucional interpuesta por el señor WILSON BASTOS DELGADO, en los siguientes términos:

"(...) PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso del señor WILSON BASTOS DELGADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la CNSC, que en el término de 48 horas contadas a partir de la notificación que de esta providencia se le haga, remita al SENA la lista de elegibles vigente para la entidad, respecto de las siguientes OPEC:

61026	63973	63950	63943	63940	60056	59244
63917	63961	63951	63946	63922	63915	59403
63921	63962	63953	63931	63923	60968	59880
63920	63963	63955	63935	63925	60976	58323
58469	63964	63942	63937	63928	58595	

Lo anterior, teniendo en cuenta los primeros órdenes de provisión de que trata artículo 2.2.5.3.2., del Decreto 1083 de 26 de mayo de 2015 y conforme los aspirantes que participaron en el empleo de carrera denominado instructor, código 3010, grado 1, convocatoria 436 de 2017 SENA.

TERCERO: ORDENAR al SENA, que en el término de cinco (05) días contados a partir de que la CNSC le entregue la lista de elegibles vigente para la entidad, respecto de las siguientes OPEC:

61026	63973	63950	63943	63940	60056	59244
63917	63961	63951	63946	63922	63915	59403
63921	63962	63953	63931	63923	60968	59880
63920	63963	63955	63935	63925	60976	58323
58469	63964	63942	63937	63928	58595	

Proceda a realizar el estudio pertinente a efectos de determinar si el accionante cumple [o no] con las exigencias requeridas para los empleos indicados. Finalizado el término señalado, el SENA

Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, cuyos concursos fueron declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil de Bucaramanga.

deberá remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil el acto administrativo donde se plasme el anterior análisis.

CUARTO: De constatarse que el accionante reúne requisitos para alguno de dichos cargos, se ordena a la CNSC que, en el término de 48 horas, contados a partir del recibido del anterior acto administrativo por parte del SENA, proceda a remitir la autorización del nombramiento en periodo de prueba. (...)."

Con Auto No. 20192120016714 del 8 de agosto de 2019, la CNSC dio cumplimiento a la orden judicial, disponiendo lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, consistente en conceder la protección del derecho fundamental del debido proceso, del señor WILSON BASTOS DELGADO.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conformar la Lista General de Elegibles de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA-, una vez que sean resueltas en su totalidad las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del SENA, de conformidad con lo dispuesto en el fallo judicial.

PARÁGRAFO: Una vez conformada la Lista General de Elegibles se remitirá al SENA para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío, y en estricto orden de mérito, se produzca el nombramiento en periodo de prueba" (Resaltado fuera de texto).

Como quiera que no existía una lista de elegibles vigente para los empleos declarados desiertos, específicamente para el área temática de Derechos Humanos y Fundamentales en el Trabajo, y con el fin de acatar la decisión judicial, la CNSC resolvió la totalidad de las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal del SENA, y los recursos interpuestos contra dichas decisiones; situación que fue informada al Despacho Judicial a través de las comunicaciones Nos. 20191400706421 del 25-11-2019 y 20201400150331 del 06-02-2020.

Culminado este trámite, la CNSC a efectos de remitir "al SENA la lista de elegibles vigente", debió adelantar un estudio de equivalencia funcional y de salarios con aquellos empleos para los cuales se había conformado Lista de Elegibles y que pertenecen a la misma área temática de aquellos que fueron declarados desiertos, esto es DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, cuyos códigos OPEC fueron relacionados en la decisión judicial. Dicho estudio fue adoptado mediante el Auto No. 2020210000434 del 22 de enero de 2020.

El Estudio Técnico de Equivalencia Funcional y de Salarios realizado para los empleos declarados desiertos, (Instructor, Código 3010, Grado 01 Área Temática: DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, identificados con los códigos OPEC Nos. 63925, 63928, 63961, 63921, 63950, 60056, 63973, 63915, 63962, 63920, 59880, 58595, 58323, 63917, 63955, 63951, 63940, 63942, 63946, 58394, 63943, 63922, 63963, 63935, 63953, 59290, 60968, 60976, 63937, 63931, 59244, 63964, 58469, 59403, 61026 y 63923), a efectos de conformar una Lista General de Elegibles arrojó como resultado los empleos equivalentes con los cuales pueden proveerse, así:

Empleos equivalentes y su ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
63924	APARTADÓ	63941	CARTAGENA DE INDIAS	63978	PALMIRA
63966	ARMENIA	63983	CARTAGO	59086	PASTO
58515	BARRANQUILLA	63965	CÚCUTA	58405	PASTO
63927	BARRANQUILLA	61004	DOSQUEBRADAS	63967	PEREIRA
63926	BARRANQUILLA	63975	ESPINAL	63968	PEREIRA
61119	BOGOTA D.C	63972	FLORIDABLANCA	63970	PIEDECUESTA
59847	BOGOTA D.C	63954	FUSAGASUGÁ	60920	POPAYÁN
63933	BOGOTA D.C	63971	GIRÓN	63947	POPAYÁN
63930	BOGOTA D.C	63977	GUADALAJARA DE BUGA	63949	POPAYÁN
63934	BOGOTA D.C	61030	IBAGUÉ	63945	POPAYÁN
63932	BOGOTA D.C	63976	IBAGUÉ	59364	SABANALARGA

Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, cuyos concursos fueron declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil de Bucaramanga

Empleos equivalentes y su ubicación					
OPEC	Municipio	OPEC	Municipio	OPEC	Municipio
63938	BOGOTA D.C	58893	INÍRIDA	63969	SAN GIL
58655	BUCARAMANGA	59737	IPIALES	59388	SANTA MARTA
63979	CALI	60355	MANIZALES	63959	SOACHA
63980	CALI	63919	MEDELLÍN	59648	SOGAMOSO
63981	CALI	63918	MEDELLÍN	58442	TULUÁ
63982	CALI	63916	MEDELLÍN	60970	VALLEDUPAR
59853	CARTAGENA DE INDIAS	63914	MEDELLÍN	59181	VÉLEZ
63939	CARTAGENA DE INDIAS	63960	NEIVA	59017	YOPAL

No obstante, se aclara que las listas de elegibles conformadas para los empleos de carrera administrativa, una vez ha culminado un proceso de selección, conforme a la normatividad vigente para el momento en que dio inicio la Convocatoria 436 de 2017, solo pueden usarse para proveer aquellas vacantes que se generen en los **empleos inicialmente convocados**, durante el tiempo de su vigencia (dos años).

Sin embargo, en cumplimiento de la orden y con fundamento en el resultado del estudio, la CNSC procede a conformar la **Listas General de Elegibles** para la provisión por mérito del empleo Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, cuyo concurso fue declarado desierto en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA.

Como quiera que los empleos declarados desiertos, según el reporte efectuado por el SENA al momento del cargue de la OPEC, tienen diferente ubicación geográfica, resulta procedente realizar Audiencia Pública de Escogencia de Empleo, en los términos del Capítulo 2, del Acuerdo CNSC 562 de 2016.

En consecuencia, la CNSC remitirá al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, con el fin de que esa entidad "Proceda a realizar el estudio pertinente a efectos de determinar si el accionante cumple [o no] con las exigencias requeridas para los empleos indicados. Finalizado el término señalado, el SENA deberá remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil el acto administrativo donde se plasme el anterior análisis", en estricto cumplimiento del fallo judicial.

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las listas de elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la Lista General de Elegibles para proveer treinta y siete. (37) vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, cuyos concursos fueron declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga, así:

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firmeza individual de la lista
1	46680313	PAOLA ANDREA	HERNÁNDEZ DUARTE	80,47	63930	23/09/2019
2	25274452	SANDRA LILIANA	LÓPEZ MOSQUERA	78,20	63945	15/01/2019
3	1085308351	LINA MARÍA	BALCAZAR BENAVIDES	75,74	58405	11/02/2020
4	1047411516	LAURA JULIANA	MANOSALVA PORRAS	74,19	63939	15/01/2019
5	80155272	JEISSON VLADIMIR	CHAVES	73,17	63932	15/01/2019
6	63327653	CLAUDIA PATRICIA	SALAZAR ARENAS	71,88	63972	15/01/2019

Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, cuyos concursos fueron declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil de Bucaramanga.

Posición Lista General	Documento de identidad	Nombre	Apellidos	Puntaje	Código OPEC Lista Individual	Fecha de la firmeza individual de la lista
7	59313047	SANDRA MILENA	MUÑOZ CALDERON	71,58	59086	11/02/2020
8	31641272	ANA MILENA	MERCHAN PEREZ	69,25	63977	20/09/2019
9	1116233492	HARRISON	GARCIA AGUDELO	67,87	58442	02/09/2019
10	1113038419	CARLOS ARTURO	GARCÍA CALERO	67,78	58442	02/09/2019
11	1144155058	DAHIAN ANDREA	MARTINEZ ALVAREZ	67,66	59847	15/01/2019
12	93410385	JUAN CARLOS	TRONCOSO RODRIGUEZ	66,54	63976	15/01/2019
13	1095789026	CAROL VIVIANA	BÁEZ CABEZA	66,46	61030	15/01/2019
14	1143354648	DANIEL FELIPE	QUIROS CARVALO	66,40	63941	01/10/2019
15	83231890	JULIO CÉSAR	SERRATO PENAGOS	66,27	58893	15/01/2019
16	12749866	ANDRÉS OSWALDO	SAMUDIO VILLOTA	66,21	59086	11/02/2020
17	63501703	ANGELA YOHANA	OREJARENA PEREIRA	65,50	58655	15/01/2019
18	1128063929	MARLON JOSE	JIMENEZ ESCUDERO	63,28	59853	15/01/2019
19	91288255	FREDY GABRIEL	MARTINEZ LOZA	63,17	63971	15/01/2019
20	1130628303	JHENNYFFER	SIMONDS VEGA	62,79	63947	02/09/2019
21	9860007	DAVID ALEJANDRO	ANGEL LONDOÑO	61,84	61004	01/11/2019
22	16650606	ROBERTO	DURANGO CORTES	60,15	63981	15/01/2019
23	1128473085	VIVIANA CAROLINA	ROMÁN RESTREPO	59,47	63916	15/01/2019
24	27093624	ANDREA LILIANA	ZUTTA RAMIREZ	57,28	58405	11/02/2020
25	41930015	LUCEDY	MENDEZ RAMIREZ	41,69	63979	15/01/2019
26	1065626918	CONSTANZA KARINA	MENDOZA SALGADO	39,01	60970	15/01/2019
27	1085257181	LUIS ALBERTO	MIRANDA RIASCOS	36,48	59086	11/02/2020

PÁRAGRAFO PRIMERO: La Lista de Elegibles aquí conformada será usada para proveer las vacantes del empleo Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, identificado con los códigos OPEC Nos. 63925, 63928, 63961, 63921, 63950, 60056, 63973, 63915, 63962, 63920, 59880, 58595, 58323, 63917, 63955, 63951, 63940, 63942, 63946, 58394, 63943, 63922, 63963, 63935, 63953, 59290, 60968, 60976, 63937, 63931, 59244, 63964, 58469, 59403, 61026 y 63923, así como para aquellas vacantes que se generen durante la vigencia de la lista en el mismo empleo.

PÁRAGRAFO SEGUNDO: La Audiencia de Escogencia de las vacantes del empleo Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática: DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, se adelantará en los términos definidos en el Capítulo 2 del Acuerdo No. 562 de 2016 de la CNSC, "Por el cual se reglamenta la conformación, organización y uso de las Listas de Elegibles y del Banco Nacional de Listas de Elegibles para las entidades del Sistema General de Carrera Administrativa, a las que aplica la Ley 909 de 2004", vigente para el momento de la decisión judicial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista General de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo, con el fin de que esa entidad "Proceda a realizar el estudio pertinente a efectos de determinar si el accionante cumple [o no] con las exigencias requeridas para los empleos indicados. Finalizado el término señalado, el SENA deberá remitir a la Comisión Nacional del Servicio Civil el acto administrativo donde se plasme el anterior análisis", en estricto cumplimiento del fallo judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

Por la cual se conforma la Lista General de Elegibles para proveer las vacantes del empleo denominado Instructor, Código 3010, Grado 01, del Área Temática DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES EN EL TRABAJO, cuyos concursos fueron declarados desiertos en la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, en cumplimiento de la decisión proferida por el Juzgado Cuarto Civil de Bucaramanga

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos².

ARTÍCULO CUARTO.- Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la Lista General de Elegibles o del Acta de Audiencia Pública de Escogencia de Empleo, deberá producirse por parte del Nominador, el nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO QUINTO.- La Lista de Elegibles de empleos con equivalencia funcional y de salarios, conformada a través del presente acto administrativo estará sujeta a la vigencia que detente cada uno de los elegibles en su respectiva Lista Individual, contados a partir de la fecha de su firmeza conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga (Santander) en la dirección electrónica: j04ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

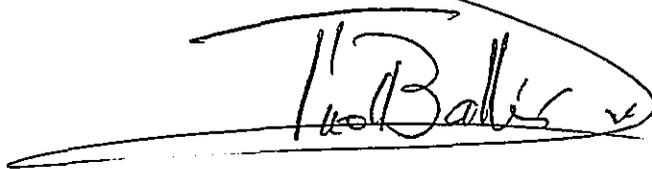
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar al doctor JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co, para que por su intermedio, se remita a la Comisión Nacional de Personal o a las Comisiones Regionales de Personal la presente decisión, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 20-02-2020



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Andrés Felipe Gómez
Revisó: Jhonny Zapata
Aprobó: Miguel Ardila / Clara P. 

² Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 10239 DE 2020
14-10-2020



20202120102395

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, bajo el radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulado con el proceso 05001 33 33 031 2020 00054 01, y,

CONSIDERANDO:

La CNSC, mediante el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente tres mil setecientos sesenta y seis (3.766) empleos, con cuatro mil novecientas setenta y tres (4.973) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar las Listas de Elegibles, en estricto orden de mérito.

Mediante la **Resolución No. 20182120192835 del 24-12-2018**, publicada el 04 de enero de 2019 y que adquirió firmeza total el 15 de enero de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 58995** (Medellín - Antioquia), denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- en la cual el señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98578135, ocupó la **posición No. 2**.

Mediante la **Resolución No. 20192120011295 del 26-02-2019**, publicada el 27 de febrero de 2019 y que adquirió firmeza total el 7 de marzo de 2019, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo de carrera identificado con el código **OPEC No. 59953** (Piedecuesta - Santander), denominado **Instructor, Código 3010, Grado 1**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en la cual el señor **WILSON BASTOS DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91238400, ocupó la **posición No. 2**.

Estos empleos **corresponden al Área Temática de Gestión Administrativa**, que hace parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Los señores **GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA** y **WILSON BASTOS DELGADO** promovieron Acción de Tutela en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, trámite constitucional asignado por competencia funcional al Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín, bajo el radicado No. 05001-33-33-031-2020-00152-00 acumulado con el proceso adelantado bajo el No. 68001-3109-010- 2020-00054-00 (0500133330312020-00164-00), mediante providencia del 18 de agosto de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“Primero. Negar la tutela promovida por los señores Gustavo Adolfo Pineda Pineda y Wilson Bastos Delgado, en contra del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA y la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC, por las razones expuestas.”

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

El fallo de primera instancia fue impugnado por los tutelantes ante el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, quien mediante providencia del 15 de septiembre de 2020, notificada a la CNSC el mismo día, resolvió:

“PRIMERO: REVÓCASE la sentencia proferida el 18 de agosto de 2020, por el Juzgado Treinta y Uno Administrativo Oral del Circuito de Medellín, por lo expuesto en la parte motiva y, en su lugar, se dispone:

SEGUNDO: AMPÁRANSE los derechos fundamentales invocados por Gustavo Adolfo Pineda Pineda y Wilson Bastos Delgado, por las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: ORDÉNASE a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA que, dentro de los diez **cinco (5) días siguientes** a la notificación del presente fallo, de manera conjunta, efectúen el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con las OPEC 58995 y 59953, a las cuales concursaron los accionantes.

CUARTO: Cumplido lo anterior y, de ser procedente, en el término de **cinco (5) días siguientes**, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia a los empleos relacionados con las OPEC 58995 y 59953.

QUINTO: Vencido el término anterior y previo estudio del cumplimiento de los requisitos mínimos, dentro de los **cinco (5) días siguientes** la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA deberán efectuar el nombramiento, en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando, en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto”.

En cumplimiento al fallo de tutela proferido en favor de los accionantes GUSTAVO ADOLFO PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, la CNSC por ser la entidad competente, efectuó el estudio de equivalencia de los empleos vacantes no convocados, en el territorio nacional, respecto de los empleos relacionados con los códigos **OPEC 58995 y 59953**, a los cuales concursaron los accionantes, actuación en la que se consideró lo siguiente:

Se tomó en cuenta la información registrada por el SENA en el aplicativo Sistema de Apoyo para la Igualdad, Mérito y Oportunidad (SIMO) según el cual los empleos por los cuales participaron los accionantes se denominan **Instructor Código 3010 Grado 01**, de la misma **Área Temática "Gestión Administrativa"**.

Así, revisado el reporte realizado por el SENA de empleos no convocados en la Convocatoria No. 436 de 2017, se encontraron 7 empleos de la misma área temática, identificadas y distribuidas de la siguiente manera:

No. Código OPEC	Ubicación Geográfica	Vacante
130117	Armenia	1
130120	Cali	1
117646	Cartagena de Indias	1
117651	Montería	1
130111	Popayán	1
119594	Popayán	1
130113	Villavicencio	1

Sobre estos empleos se hizo el estudio de equivalencia, actuación que partió de las características de los empleos a los que aspiraron los accionantes y que vale señalar son las siguientes:

• **CARACTERÍSTICAS DE LOS EMPLEOS IDENTIFICADOS CON LOS CÓDIGOS OPEC Nos. 58995 Y 59953**

- ✓ **Identificación:** 58995 y 59953 **Nivel:** Instructor **Denominación:** Instructor, **Código:** 3010, **Grado:** 1 **Área Temática:** Gestión Administrativa, **Ubicación Geográfica:** Medellín (Antioquia) y Piedecuesta (Santander).
- ✓ **PROPÓSITO:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

✓ **FUNCIONES:**

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de gestión administrativa.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de gestión administrativa.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de gestión administrativa.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de gestión administrativa.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

✓ **REQUISITOS DE ESTUDIOS:** Secretarios y Oficinistas en General, Auxiliares Administrativos, Auxiliares de Oficina, Secretarios, Auxiliares de Apoyo Administrativo.

✓ **REQUISITOS DE EXPERIENCIA:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN ADMINISTRATIVA y Doce (12) meses en Docencia o Instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

✓ **ALTERNATIVAS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA:**

- **Estudio:** TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES CONTABLES, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION CONTABLE, TECNICA PROFESIONAL CONTABLE, TECNICO PROFESIONAL EN VENTAS Y NEGOCIOS, TECNICO PROFESIONAL EN SERVICIOS COMERCIALES, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, TECNICO PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNICO PROFESIONAL EN EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, TECNICO PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL, TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA, TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE PROPIEDAD HORIZONTAL, TECNICO PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNICO PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL EN ECONOMIA SOLIDARIA, TECNICO PROFESIONAL DE ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES PARA MIPYMES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS EMPRESARIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS COMERCIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS PUBLICOS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS EMPRESARIALES, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACIONES COMERCIALES, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION LOGISTICA, TECNICA PROFESIONAL EN OPERACION DE PROCESOS EMPRESARIALES, TECNICA PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION EMPRESARIAL, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION COMERCIAL Y LOGISTICA, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNICA PROFESIONAL EN GESTION COMERCIAL, TECNICA PROFESIONAL EN DESARROLLO EMPRESARIAL, TECNICA PROFESIONAL EN COMERCIALIZACION INTERNACIONAL, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y MERCADOTECHNIA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y FINANZAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y AVALUOS DE FINCA RAIZ, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION PUBLICA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION FINANCIERA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE SERVICIOS FINANCIEROS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE IMPUESTOS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION COMERCIAL, TECNICA PROFESIONAL EN SERVICIOS FINANCIEROS, TECNICA PROFESIONAL DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNICA PROFESIONAL ADMINISTRATIVA, TECNICA PROFESIONAL EN ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESAS, TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS COMERCIALES Y FINANCIEROS, TECNICA PROFESIONAL INDUSTRIAL, TECNICA PROFESIONAL EN INGENIERIA INDUSTRIAL.

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

- **Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada distribuida así: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en Docencia o Instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.
- **Estudio:** TECNOLOGIA COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION EN FINANZAS, TECNOLOGIA EN GESTION DE LOGISTICA INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE OPERACIONES INDUSTRIALES, TECNOLOGIA EN CONTROL DE CALIDAD, TECNOLOGIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN LOGISTICA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN LOGISTICA, TECNOLOGIA EN INGENIERIA INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN INGENIERIA COMERCIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA, TECNOLOGIA EN NEGOCIACION INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN EVALUACION DE PROYECTOS, TECNOLOGIA CONTABLE Y TRIBUTARIA, TECNOLOGIA GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN LOGISTICA INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION Y DESARROLLO DE PROYECTOS, TECNOLOGIA EN GESTION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA NACIONAL E INTERNACIONAL, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION LOGISTICA, TECNOLOGIA EN GESTION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL Y DE LA INNOVACION, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL COMUNITARIA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE VENTAS Y NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS DE CALIDAD, TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE NUEVAS TECNOLOGIAS EN REDES, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN GESTION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN GESTION CONTABLE, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y PUBLICITARIA, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL Y DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL DE SERVICIOS, TECNOLOGIA EN GESTION COMERCIAL, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA Y DE PROYECTOS, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN FINANZAS PUBLICAS, TECNOLOGIA EN FINANZAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION Y FINANZAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION INDUSTRIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION FINANCIERA Y COMERCIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE VENTAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y BANCA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION COMERCIAL, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION, TECNOLOGIA EN GESTION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, TECNOLOGIA EN GESTION DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES, TECNOLOGIA EMPRESARIAL, TECNOLOGIA DE GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA EN GESTION EMPRESARIAL, TECNOLOGIA EN GESTION ADMINISTRATIVA, TECNOLOGIA EN ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES.
- **Experiencia:** Treinta (30) meses de Experiencia relacionada distribuida así: Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en Docencia.
- **Estudio:** ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, INGENIERIA - INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, INGENIERIA FINANCIERA, INGENIERIA COMERCIAL, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA, ECONOMIA, ECONOMIA EMPRESARIAL, CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION INDUSTRIAL, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EMPRESARIAL SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRACION DE SERVICIOS, ADMINISTRACION & SERVICIO, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES DE SERVICIO, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS GLOBALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN ECONOMIA SOLIDARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, ADMINISTRACION, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO, NEGOCIOS INTERNACIONALES, LOGISTICA EMPRESARIAL, GESTION EMPRESARIAL, FORMACION DE EMPRESARIOS, FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, DERECHO, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS.

- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en Docencia.

A partir de lo anterior, descendiendo a las vacantes no reportadas en la Convocatoria No. 436 de 2017 y que fueron relacionadas anteriormente, se observó que estas comprenden las siguientes características:

- ✓ **Identificación:** 130117, 130120, 117646, 117651, 130111, 119594 y 130113. **Nivel:** Instructor **Denominación:** Instructor, **Código:** 3010, **Grado:** 1 **Área Temática:** Gestión Administrativa, **Ubicación Geográfica:** Armenia (Quindío), Cali (Valle del Cauca), Cartagena de Indias (Bolívar), Montería (Córdoba), Popayán (Cauca) y Villavicencio (Meta).
- ✓ **PROPÓSITO:** Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.
- ✓ **FUNCIONES:**
 1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
 2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
 3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de gestión administrativa.
 4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de gestión administrativa.
 5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de gestión administrativa.
 6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de gestión administrativa.
 7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.
- ✓ **REQUISITOS DE ESTUDIOS:** Secretarios y Oficinistas en General, Auxiliares Administrativos, Auxiliares de Oficina, Secretarios, Auxiliares de Apoyo Administrativo.
- ✓ **REQUISITOS DE EXPERIENCIA:** Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de GESTIÓN ADMINISTRATIVA y Doce (12) meses en Docencia o Instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

De lo anterior, se concluye que si bien los empleos no convocados que fueron reportados por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017, tienen las mismas características que los empleos **OPEC No. 58995** (Medellín - Antioquia) y **59953** (Piedecuesta - Santander), esto es mismo propósito, iguales funciones y requisitos de estudio y de experiencia, presentan diferente ubicación geográfica, situación que en principio impediría proveerlos a través de la figura de uso de listas de elegibles, por no corresponder a “**mismo empleo**”, como se indica en el Criterio Unificado “**USO DE LISTAS DE ELEGIBLES EN EL CONTEXTO DE LA LEY 1960 DE 27 DE JUNIO DE 2019 del 16 de enero de 2020**”, complementado el 6 de agosto de 2020, según el cual:

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

“De conformidad con lo expuesto, las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva Convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los **“mismos empleos”; entiéndase, con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”** (Subraya y negrita fuera de texto)

Lo expuesto fue informado al Tribunal Administrativo de Antioquia mediante oficio radicado No. 20201400738331 del 30 de septiembre de 2020, en el cual se indicó: “(...) **que en cumplimiento del artículo cuarto del fallo de tutela, se está consolidando la lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia a los empleos relacionados con las OPEC 58995 y 59953, la cual será comunicada al SENA el día de mañana para que proceda a “efectuar el nombramiento, en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando, en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto.”**”

Sin embargo, al revisar la situación de las vacantes de los empleos Instructor del **Área Temática "Gestión Administrativa"**, no convocados en la Convocatoria No. 436 de 2017, en relación con la información reportada por el SENA, se encontró lo siguiente:

No. Código OPEC	Ubicación Geográfica	Situación actual
130117	Armenia	Reportado en SIMO para nuevo concurso e informado a la CNSC mediante Comunicación No. 20203200647222 del 17 de junio de 2020. Se encuentra vacante.
130120	Cali	Se autorizó uso de lista mediante radicado No. 20201020623401 del 24/08/2020, para proveer una vacante con la lista de la OPEC 58375, con el señor ANDRÉS FERNANDO ROJAS ÁLZATE, quien fue nombrado mediante Resolución No. 76-004415 del 12 de septiembre de 2020. (IDP 7137)
117646	Cartagena de Indias	Se autorizó uso de lista mediante radicado No 20201020623401 del 24/08/2020, para proveer una vacante con la lista de la OPEC 58964, con la señora GIOVANA PAOLA GARZÓN ROMERO, quien fue nombrada mediante Resolución No. 13-000611 del 11 de septiembre de 2020. (IDP 3506)
117651	Montería	Se autorizó uso de lista mediante radicado No. 20201020623401 del 24/08/2020, para proveer una vacante con la lista de la OPEC 59226, con la señora ADRIANA PATRICIA HERNÁNDEZ HUMANEZ.
130111	Popayán	Se autorizó uso de listas mediante oficio No. 20201020623401 del 24/08/2020, para proveer dos vacantes con las listas OPEC 59436 y 58406, con los señores VLADIMIR FABIÁN RIVERA GÓMEZ y LEYDI ALEXANDRA JARAMILLO MARTÍNEZ, quienes fueron nombrados mediante Resoluciones Nos. 19-00489 y 19-00490 del 11 de septiembre de 2020.(IDP 4205 y 8699)
119594	Popayán	
130113	Villavicencio	Se autorizó uso de lista mediante oficio No. 20201020623401 del 24/08/2020, para proveer una vacante con la lista OPEC 60237, con el señor ELMER MASMELA OLIVAR, quien fue nombrado mediante Resolución No. 50-314 de 12 de septiembre de 2020.

En relación con las vacantes mencionadas por los tutelantes se informa lo siguiente:

IDP	Ubicación	Municipio	Situación actual
11239			<p>El SENA mediante correo del 14 de octubre de 2020, radicado con el No. 20206001108492, informó que la vacante identificada con el ID 11239 fue reportada en la Convocatoria 436 de 2017-SENA, con el Código OPEC 59349 correspondiente al Área Temática Contenidos Digitales, ubicada en la Regional Antioquia-Centro Tecnológico del Mobiliario.</p> <p>La OPEC 59349 fue declarada desierta mediante Resolución 20182120195645 del 24 de diciembre de 2018, y para su provisión se realizará Lista</p>

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

IDP	Ubicación	Municipio	Situación actual
			General de Elegibles en cumplimiento del fallo de tutela expedido el 23 de enero de 2020 por el Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Bogotá, para la cual se tendrán en cuenta los aspirantes que en estricto orden de mérito hacen parte del empleo Instructor Código 3010 Grado 01 del Área Temática Contenidos Digitales , de acuerdo a lo dispuesto en el Auto № 0376 de 01-06-2020.
8901			El SENA mediante correo del 14 de octubre de 2020, radicado con el No. 20206001108492, informó que la vacante identificada con el ID 8901 fue reportada en la Convocatoria 436 con el Código OPEC 58519 correspondiente al Área Temática Mantenimiento Electromecánico de Equipo Pesado , ubicada en la Regional Santander-Centro Industrial y del Desarrollo Tecnológico.
4527	SANTANDER-CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURÍSTICO DE LOS ANDES	MÁLAGA	Mediante oficio No. 20201020532491 del 15/07/2020, la CNSC informó al SENA que para la provisión de una (1) vacante adicional del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 60324 Denominado Instructor Código 3010 Grado 1, no es posible hacer uso de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución Nro. 20182120190355 del 24 de diciembre de 2018124 por encontrarse agotada.
5542	ANTIOQUIA-CENTRO DE FORMACIÓN EN DISEÑO, CONFECCIÓN Y MODA.	ITAGÜÍ	Se autorizó el uso de lista mediante oficio No. 20201020532491 del 15/07/2020, para proveer una vacante con la lista OPEC 60884, con el señor WITER CALLE VALENCIA, quien fue posesionado mediante Acta No. 005 del 01 de septiembre de 2020.
1168	ANTIOQUIA-CENTRO DE LA INNOVACION, LA AGROINDUSTRIA Y LA AVIACION	RIONEGRO	Se autorizó el uso de lista mediante oficio No 20201020532491 del 15/07/2020, para proveer una vacante con la lista de la OPEC 60895, con el señor PAULO AUGUSTO CASTAÑO OSORIO, quien fue posesionado mediante Acta No. 006 de 03 de agosto de 2020.

Hallándose que estos empleos fueron provistos mediante uso de listas, a excepción de las vacantes identificadas con la OPEC 130117 **ubicada en Armenia** (Quindío) y la identificada como IDP 4527 **ubicada en Málaga** y que fue reportada por el SENA con la OPEC Nro. 60324 que no pudo ser provista con la lista que solicito el SENA por encontrarse agotada.

Respecto de las vacantes 11239 y 8901 según lo informado por el SENA, manifiestan que corresponden a las OPEC 59349 y 58519 respectivamente, estos empleos aunque su denominación es Instructor Código 3010 Grado 01 pertenecen a las Áreas Temáticas **Contenidos Digitales y Mantenimiento Electromecánico de Equipo Pesado** y por tanto tienen propósito, funciones y requisitos de experiencia y estudio distintos a las opec de las cuales hacen parte los tutelantes, las cuales se encuentran definidas por el área temática a la cual pertenecen.

Por lo anterior, teniendo en consideración lo ordenado por el Despacho Judicial, se procederá a “efectuar la consolidación de una lista de elegibles para ocupar los empleos vacantes no convocados que tengan equivalencia a los empleos relacionados con las OPEC 58995 y 59953”, que corresponden a las vacantes de Armenia y Málaga del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01, del área temática Gestión Administrativa** ya mencionadas, por ser las únicas que en la actualidad se encuentran reportadas en SIMO y aún no han sido provistas.

Se debe tener en cuenta que para la Convocatoria 436 de 2017 se publicó un total setenta y siete (77) empleos denominados **Instructor, Código 3010, Grado 01** del **Área Temática Gestión Administrativa**, cada uno identificado con un código dentro de la OPEC reportada por la Entidad, que se diferencian sólo por su ubicación, para los cuales se diseñó, aplicó y calificó la misma prueba escrita y técnico-pedagógica, que presentaron los accionantes.

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

Para los 77 empleos fueron conformadas y expedidas sus respectivas Listas de Elegibles, que en igualdad de condiciones, por el derecho que les asiste a todos los elegibles, deben tenerse en cuenta para conformar la lista que ordenó el Despacho Judicial, garantizando así que las vacantes sean provistas por las personas que ostentan mejor posición, en respeto del principio constitucional del mérito, de acuerdo a los puntajes obtenidos por cada aspirante, en su respectiva lista.

Por lo anterior, y en estricto orden de mérito se consolidará la Lista de Elegibles para proveer las **dos (2) vacantes** del empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, referidas en esta Resolución, con los integrantes de todas las listas de elegibles vigentes que tienen esta denominación y que pertenecen al área temática **Gestión Administrativa**, las cuales hacen parte intrínseca, esencial y definitoria de las funciones y requisitos del empleo como puede verse en el enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/consulte-opec-436-de-2017-servicio-nacional-de-aprendizaje-sena>.

Lo anterior, considerando que las funciones y competencias laborales específicas establecidas en la Resolución No. 1458 de 2017 expedida por el SENA, reglamentó en el parágrafo del artículo primero que: *“Las funciones y competencias laborales específicas (...) **para el nivel Instructor** están organizadas por Redes de Conocimiento y Redes Institucionales, y dentro de éstas por Áreas Temáticas o de Conocimiento”*. (Negrilla y cursiva fuera del texto).

Las listas de elegibles vigentes del empleo Instructor Código 3010 Grado 01, que pertenecen al área temática Gestión Administrativa, con las cuales se consolidará la lista son las siguientes:

58995(Medellín)	59916 (Barrancabermeja)	59831 (San José Del Guaviare)
59953 (Piedecuesta)	60143 (Floridablanca)	59447 (Cali)
61116 (Cúcuta)	59226 (Montería)	59367 (Villavicencio)
59961 (Puerto Berrío)	60210 (Pitalito)	60233 (La Dorada)
60997 (Tuluá)	58406 (Popayán)	58601 (Mosquera)
58964 (Cartagena De Indias)	59710 (Apartadó)	58598 (Sabanalarga)
60884 (Itagüí)	60327 (Villavicencio)	60570 (Cúcuta)
58461 (Ibagué)	58375 (Cali)	59210 (Montería)
58513 (Girardot)	58430 (La Plata)	59453 (Pereira)
58913 (Aguachica)	58439 (Bogotá)	58942 (Bogotá)
60993 (Medellín)	58794 (Espinal)	58815 (Yopal)
58628 (Florencia)	58898 (Villeta)	61016 (Bucaramanga)
60275 (Ipiales)	59789 (Fonseca)	58963 (Ibagué)
59463 (1 Bogotá y 5 Tunja)	58347 (Guadalajara De Buga)	59759 (Garzón)
58468 (Neiva)	58834 (Inírida)	59383 (Antioquia - Caldas)
59762 (Riohacha)	60599 (Quibdó)	59178 (Soacha)
59436 (Popayán)	58730 (Popayán)	60015 (Caucasia)
58770 (Cartago)	58906 (Cali)	59534 (Bogotá)
58441 (Fusagasugá)	59281 (Manizales)	59056 (Buenaventura)
58984 (Bogotá)	58880 (Puerto Asís)	60895 (Rionegro)
60323 (Santa Marta)	59431 (Barranquilla)	60556 (Cúcuta)
60089 (Palmira)	60948 (Manizales)	59327 (Inírida)
60573 (Cartagena De Indias)	60459 (Medellín)	59255 (Duitama)
59066 (Chía)	60310 (San Gil)	

Se excluyen las listas conformadas para los siguientes empleos por estar agotadas:

58664 (Puerto Carreño)	59425 (Sincelejo)	60324 (Málaga)
58926 (Valledupar)	59741 (San Andrés)	61029 (Mitú)

Lista de elegibles que será remitida al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para que procedan a *“efectuar el nombramiento, en período de prueba, de quienes tienen el mejor derecho en los cargos vacantes no convocados al cual optaron, respetando, en todo caso, el orden de elegibilidad de la lista que se conforme para tal efecto”*, como lo prevé la orden judicial.

Según el reporte efectuado por el SENA al momento del cargue de la OPEC, se verificó que el empleo denominado **Instructor, Código 3010, Grado 01**, identificado con los códigos **OPEC Nos. 130117** (Armenia) y 60324 (Málaga - Vacante adicional reportada por el SENA), del **Área Temática de Gestión Administrativa**, presentan diferente ubicación geográfica, por lo que **resulta procedente realizar Audiencia Pública de Escogencia de Empleo**, en los términos del Capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista Consolidada de Elegibles de que trata el presente acto administrativo, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo³.

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional⁴, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)”

Conforme lo dispuesto en el Acuerdo No. 555 de 2015, es función de los Despachos de los Comisionados, proferir los Actos Administrativos mediante los cuales se conforman y adoptan las Listas de Elegibles, para garantizar la correcta aplicación del mérito, durante los procesos de selección; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho.

De lo expuesto, se informará al señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: gapp44@hotmail.com y al señor **WILSON BASTOS DELGADO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: wilson527@hotmail.com

La Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Tribunal Administrativo de Antioquia - Sala Quinta - Mixta, consistente en tutelar los derechos fundamentales de los señores **GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98578135 y **WILSON BASTOS DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91238400, de conformidad con lo previsto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Consolidar y expedir la **Lista de Elegibles** para proveer dos (2) **vacantes**, una para cada uno de los empleos denominados **Instructor, Código 3010, Grado 01**, con los códigos **OPEC Nos. 130117 (Armenia) y 60324 (Málaga - Vacante adicional reportada por el SENA)** del **Área Temática de Gestión Administrativa**, no convocados y reportados por el SENA con posterioridad a la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, de acuerdo a los puntajes asignados a cada uno de los aspirantes que, al igual que los señores **GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA** y **WILSON BASTOS DELGADO** no alcanzaron el orden de elegibilidad necesario para acceder a la vacante en la que se inscribieron, en garantía del principio constitucional de mérito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo y en estricto cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, así:

POSICIÓN LISTA CONSOLIDADA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE	CÓDIGO OPEC LISTA INDIVIDUAL	FECHA VIGENCIA DE LA LISTA INDIVIDUAL
1	98578135	GUSTAVO ADOLFO	PINEDA PINEDA	82,01	58995	15/01/2019
2	91238400	WILSON	BASTOS DELGADO	81,72	59953	7/03/2019
3	60364752	MARÍA DEL CARMEN	CORREDOR SERRANO	81,10	61116	15/01/2019
4	7571746	WILLIAM ALBERTO	MEJIA SANTAMARIA	80,84	59953	7/03/2019
5	71627819	MANUEL ARCENIO	MURILLO ASPRILLA	80,65	59961	15/01/2019
6	33067167	ANA ALJAJIDA	ATENCIA MARTINEZ	80,42	59961	15/01/2019
7	16758695	DAIRO ALBERTO	AGUIRRE RODRIGUEZ	80,36	60997	15/01/2019
8	93239587	OSCAR ANDRÉS	GUALTERO RAMÍREZ	80,27	59961	15/01/2019
9	45520162	GIOVANA PAOLA	GARZON ROMERO	80,02	58964	15/01/2019

³Artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

⁴Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

POSICIÓN LISTA CONSOLIDADA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE	CÓDIGO OPEC LISTA INDIVIDUAL	FECHA VIGENCIA DE LA LISTA INDIVIDUAL
10	73578322	CARLOS ANDRES	POLO ARROYO	79,93	58964	15/01/2019
11	39191294	WITER	CALLE VALENCIA	79,91	60884	15/01/2019
12	39206360	MARÍA CRISTINA	MUÑOZ LONDOÑO	79,53	58995	15/01/2019
13	28561967	OMAIRA	VILLARREAL MANRIQUE	79,51	58461	22/10/2019
14	65772084	ENNY EDITH	ALVAREZ SALAZAR	79,50	58513	15/01/2019
15	77181250	CESAR AUGUSTO	SERRANO RODRIGUEZ	79,46	58913	6/11/2019
16	43803489	GLORIA ESTELA	HERNANDEZ MANRIQUE	79,28	60993	15/01/2019
17	14395847	JORGE ELIÉCER	GIRALDO GRISALES	78,37	58461	22/10/2019
18	40783999	PIEDAD CECILIA	ROJAS VARGAS	78,22	58628	30/01/2019
19	98384463	DOUMER WLADIMIR	DELGADO	78,20	60275	15/01/2019
20	66803620	DIANA LORENA	MURILLO URIBE	78,09	60997	15/01/2019
21	40017024	MARÍA ZITA	SÁENZ PUENTES	78,08	59463	1/11/2019
22	73227144	CARLOS ELIECER	ARRIETA SALGADO	78,07	58964	15/01/2019
23	65701755	DIANA MARCELA	CARVAJAL PULECIO	77,78	58513	15/01/2019
24	36175157	CONSUELO	HERRERA GARCIA	77,66	58468	15/01/2019
25	30567831	JUDITH DEL ROSARIO	FERIA DIAZ	77,39	59762	15/01/2019
26	76322743	VLADIMIR FABIAN	RIVERA GOMEZ	77,22	59436	15/01/2019
27	31423911	EDILIA	RESTREPO BUSTAMANTE	77,14	58770	15/01/2019
28	13072230	JAIRO FERNANDO	CÓRDOBA ARTURO	76,93	60275	15/01/2019
29	1069724306	NATALIA STELLA	BERBEO GUERRERO	76,87	58441	15/01/2019
30	79958162	DAVID JULIAN	ROZO RAMOS	76,80	58984	24/10/2019
31	52220148	MARTHA CECILIA	PACHON	76,78	58984	24/10/2019
32	36667790	YAMILE	CELON ORTIZ	76,72	60323	15/01/2019
33	94306262	FABIO ALBERTO	ROJAS LEDESMA	76,71	60089	15/01/2019
34	73131107	OSVALDO SEGUNDO	MORALES SANCHEZ	76,61	60573	15/01/2019
35	93369675	ORLANDO	URUEÑA MONTES	76,54	58461	22/10/2019
36	52394934	SANDRA MILENA	TALERO MEJIA	76,54	59066	6/11/2019
37	40916742	ROSMERY	RIVADENEIRA ROMERO	76,52	59762	15/01/2019
38	17656535	LEONEL	CABRERA GASCA	76,46	58628	30/01/2019
39	14242707	LUIS CARLOS	MORENO ORJUELA	76,28	58513	15/01/2019
40	80833361	JUAN CAMILO	GONZALEZ CAICEDO	76,26	58984	24/10/2019
41	43653749	NELIDA DEL CARMEN LOPEZ	LOPEZ HERRERA	76,12	59961	15/01/2019
42	27738095	LISBETH PAOLA	GARCIA PORTALA	76,08	59916	15/01/2019
43	40034146	EDITH MAGALY	BERNAL AVILA	76,03	59463	1/11/2019
44	7724286	CARLOS ENRIQUE	PARRA RODRIGUEZ	75,83	58984	24/10/2019
45	63436134	TANYA NGUYEN	BARÓN NIEVES	75,46	60143	15/01/2019
46	87104638	EDGAR FERNANDO	AYALA QUITIAQUEZ	75,45	60275	15/01/2019
47	39567887	BLANCA CECILIA	GÓMEZ DURÁN	75,23	58513	15/01/2019
48	50930310	ADRIANA PATRICIA	HERNANDEZ HUMANEZ	75,22	59226	15/01/2019
49	41730053	BERTHA	ZAMBRANO ZAMBRANO	75,15	58984	24/10/2019
50	87245578	NELSON MARINO	GUERRERO SIMALES	75,02	60210	15/01/2019
51	79422686	GILBERTO ORLANDO	ARIAS MOLINA	74,96	58513	15/01/2019
52	80409561	PEDRO ISRAEL	LAYTON COY	74,85	58984	24/10/2019
53	46671107	YENY MILENA	QUIROGA MORENO	74,77	58984	24/10/2019

"Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

POSICIÓN LISTA CONSOLIDADA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE	CÓDIGO OPEC LISTA INDIVIDUAL	FECHA VIGENCIA DE LA LISTA INDIVIDUAL
54	79909189	DIEGO EDISON	QUIROGA ROJAS	74,69	58513	15/01/2019
55	5822322	YEISON FARID	MENDEZ ORTIZ	74,67	58513	15/01/2019
56	39556876	MARIA ANTONIA	HERNANDEZ ALBADAN	74,67	58513	15/01/2019
57	7173274	DENNY ALEJANDRO	CESPEDES RAMOS	74,64	59463	1/11/2019
58	52427520	ANA MILENA	PEÑA DÁVILA	74,54	60143	15/01/2019
59	59824118	LEYDI ALEXANDRA	JARAMILLO MARTÍNEZ	74,50	58406	15/01/2019
60	87713871	EDWIN ALFREDO	BURGOS PANTOJA	74,47	60275	15/01/2019
61	51756337	ROSALBA	GARZON SOLANO	74,44	58628	30/01/2019
62	64703293	KATIA ANGÉLICA	COLLANTE BUELVAS	74,18	58984	24/10/2019
63	10779910	RONEL AUGUSTO	PALACIOS HINESTROZA	74,13	59710	15/01/2019
64	26631830	SANDRA EUGENIA	MALDONADO OMEN	74,09	58628	30/01/2019
65	1098652863	ANGELA PATRICIA	SANTOS BUITRAGO	74,00	59916	15/01/2019
66	52225945	BERTHA CECILIA	CASTAÑEDA CONTRERAS	73,92	59463	1/11/2019
67	17343144	ELMER	MASMELA OLIVAR	73,92	60327	15/01/2019
68	94409161	ANDRES FERNANDO	ROJAS ALZATE	73,91	58375	15/01/2019
69	45443184	ARAMINTA	VIZCAINO SOCARRAS	73,88	60573	15/01/2019
70	36380995	EDNA MARGARITA	TINOCO RIVERA	73,71	58430	29/01/2019
71	52645524	GLADYS LILIAN MARGARET	ALVAREZ CARVAJAL	73,63	58439	15/01/2019
71	46458406	YUDY CAROLINA	CASTAÑEDA GONZÁLEZ	73,63	59463	1/11/2019
72	65778979	CATALINA	VILLAMIL BASTO	73,58	58794	10/10/2019
73	1116257743	SANTIAGO	RESTREPO LEDESMA	73,53	60997	15/01/2019
74	43905851	GLORIA MARIA	CADAVID PALACIO	73,51	59961	15/01/2019
75	79789831	ANDRÉS ALBERTO	GUTIÉRREZ MORALES	73,49	58513	15/01/2019
76	63397715	SANDRA XIMENA	MORENO SILVA	73,47	58898	15/01/2019
77	91074635	JOSE GIOVANNY	DIAZ RUEDA	73,46	59953	7/03/2019
78	71591722	JAVIER HERNÁN	RINCÓN OSPINA	73,45	59961	15/01/2019
79	59678651	YESENIA	VALENCIA FERRÍN	73,44	60089	15/01/2019
80	56077839	DUNIS DEL SOCORRO	BERMÚDEZ MAESTRE	73,33	59789	8/11/2019
81	93128881	OSCAR JAVIER	LEÓN AVENDAÑO	73,30	59066	6/11/2019
82	38859741	FANNY	MARIN GIRALDO	73,27	58347	15/01/2019
83	79472306	FABIAN RICARDO	PAEZ GAVIRIA	73,19	58834	15/01/2019
84	91436340	EDGAR	VERGARA PRADA	73,17	59916	15/01/2019
85	52082264	ESMIRNA	CORDOBA MENA	73,15	60599	15/01/2019
86	1033686550	DIEGO FERNANDO	BATERO MANSO	73,13	58984	24/10/2019
87	25277155	MARLY ANDREA	BURBANO ALVAREZ	73,10	58730	15/01/2019
88	39629956	MAGDA LORENA	BARRAGAN ARDILA	73,03	58984	24/10/2019
89	1061751153	FRANCO XAVIER	GUTIERREZ TRUJILLO	72,91	58730	15/01/2019
90	1064837973	MILVIDA	RINCÓN DONADO	72,89	58913	6/11/2019
90	32784162	LILIANA YANETH	AMAYA MARTINEZ	72,89	58984	24/10/2019
91	9172921	JAIRO ENRIQUE	VÁSQUEZ VÁSQUEZ	72,85	58964	15/01/2019
92	40040382	CLAUDIA CRISTINA	SANABRIA VARGAS	72,70	59463	1/11/2019
93	17957256	OLVER RAFAEL	MEDINA CORZO	72,69	59789	8/11/2019
94	1120739982	LI SANYI	TONCEL OLIVEROS	72,60	59789	8/11/2019
95	84091990	JOSE MARIA	GOMEZ RIVADENEIRA	72,43	59789	8/11/2019

"Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

POSICIÓN LISTA CONSOLIDADA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE	CÓDIGO OPEC LISTA INDIVIDUAL	FECHA VIGENCIA DE LA LISTA INDIVIDUAL
96	79638586	CÉSAR RENÉ	RAMOS TOCUA	72,41	58898	15/01/2019
97	79803796	GIOVANNY	NIÑO SABOGAL	72,39	58984	24/10/2019
98	52024921	NUBIA	RODRIGUEZ RUIZ	72,37	58984	24/10/2019
99	75082405	GIOVANNY OCTAVIO	ECHEVERRY CARDENAS	72,27	59281	2/12/2019
100	31977761	ISABEL CRISTINA	MUÑOZ MIRANDA	72,00	58906	11/12/2019
101	80191582	CAMILO ALEXANDER	MENDIETA ORTIZ	71,95	58439	15/01/2019
102	65739891	NOHORA TERESA	MARIN ZULUAGA	71,92	59066	6/11/2019
103	1123207614	JEISY BEATRIZ	LOPEZ MUESES	71,77	58880	15/01/2019
104	32767770	MAYELIN	HERNANDEZ CASTILLO	71,74	59431	30/01/2019
105	30313652	GLORIA PATRICIA	DIAZ GARCIA	71,68	60948	15/01/2019
106	45458685	IRINA	MEZA JULIO	71,65	60573	15/01/2019
107	93411800	GERMAN ALBERTO	GARCIA PALOMINO	71,34	58513	15/01/2019
108	43879159	KATHERINE	MADRID RESTREPO	71,22	60459	15/01/2019
109	63432091	EIDY RUBIELA	ARDILA RUEDA	71,13	60310	15/01/2019
110	80282451	EDWIN GIOVANNI	MURILLO SILVA	71,12	58898	15/01/2019
111	66803109	MARTHA VIVIANA	TEJADA GALLEGRO	71,10	60997	15/01/2019
112	76314424	HERNAN DARIO	LEGARDA VIDAL	71,03	58406	15/01/2019
113	17332441	GABRIEL JAIME	GALEANO BOTERO	71,00	59831	15/01/2019
114	20928434	GLORIA MILENA	SALGADO GARCIA	70,98	58513	15/01/2019
115	11520301	HUGO MANUEL	CARDENAS	70,78	59447	7/03/2019
116	40374963	OLGA YANET	GUTIERREZ ESPINOSA	70,61	59367	15/01/2019
117	40782884	MARINELA	ORTIZ RODRIGUEZ	70,60	59447	7/03/2019
118	98663315	JHOVANNY	GARCES RENGIFO	70,55	58430	29/01/2019
119	65772363	DIANA PATRICIA	DONOSO URICOECHEA	70,47	58794	10/10/2019
119	43904128	LINA MARÍA	GUERRA VANEGAS	70,47	60459	15/01/2019
120	11001062	CARLOS ARTURO	RAMIREZ MESTRA	70,23	59226	15/01/2019
121	34569702	MARTHA CECILIA	GONZÁLEZ MAZORRA	70,11	58406	15/01/2019
122	79635064	JOSE EURIPIDES	RINCÓN BAEZ	70,09	58439	15/01/2019
123	1020410597	YHORMAN	MEJIA GARCIA	70,08	58995	15/01/2019
124	45536149	GLORIA CECILIA	GONZALEZ GUTIERREZ	69,98	60233	15/01/2019
125	16716777	LUCIANO DE JESUS	ESCOBAR MUÑOZ	69,96	58730	15/01/2019
126	1031122483	ESMERALDA	CASTRO MORENO	69,65	58984	24/10/2019
127	79168755	NELSON FERNANDO	ZAMUDIO MURCIA	69,49	59066	6/11/2019
128	41922762	ANGELICA MARIA	ALZATE GONZALEZ	69,47	58441	15/01/2019
129	59821717	GRACIELA ELIZABETH	BACA RAMOS	69,43	59447	7/03/2019
130	3170364	EFRAIN	MORALES GUEVARA	69,34	58984	24/10/2019
131	24346966	LINA CLEMENCIA	TRUJILLO ORTIZ	69,16	60948	15/01/2019
132	53099586	LIZ AMANDA	AVILA GARCIA	68,95	58601	2/12/2019
133	30332460	NHORA ELCY	MORENO ZAMORA	68,83	60948	15/01/2019
134	8742807	CESAR JULIO	GUZMAN VILLAMIZAR	68,79	58598	15/01/2019
135	1977976	CAMILO ANDRÉS	IBÁÑEZ ALVAREZ	68,72	60570	15/01/2019
136	71703790	ALFREDO	VILLA MARIN	68,56	60884	15/01/2019
137	71670868	MAURICIO	ARRUBLA SÁNCHEZ	68,55	60459	15/01/2019
138	65715131	LUZ ENID	GOMEZ TABARES	68,52	58461	22/10/2019

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

POSICIÓN LISTA CONSOLIDADA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE	CÓDIGO OPEC LISTA INDIVIDUAL	FECHA VIGENCIA DE LA LISTA INDIVIDUAL
139	36165064	CONSUELO	CAICEDO ESCOBAR	68,35	58984	24/10/2019
140	1110458205	YULIETH MARCELA	HERNANDEZ VARON	68,28	60233	15/01/2019
141	50900576	TRINIELENA	BRUNAL CABRALES	68,21	59210	15/01/2019
142	30385384	JUDITH JAZMIN	DUSSAN PRIETO	68,14	60233	15/01/2019
143	42085831	MARTHA CECILIA	MESA PALACIO	68,00	59453	15/01/2019
144	70725726	LUIS GONZAGA	OSPINA OSORIO	67,74	60884	15/01/2019
145	51795341	LUZ STELLA	MACHADO VANEGAS	67,66	58601	2/12/2019
146	56058059	JOANNA	GUERRA CONTRERAS	67,60	59789	8/11/2019
147	51987686	ADRIANA LUCÍA	RODRÍGUEZ BARINAS	67,58	58942	15/01/2019
148	1020715079	ANGELA PAOLA	AMAYA MORENO	67,56	59066	6/11/2019
149	51822744	MARIA AMPARO	LOPEZ CARDONA	67,42	58984	24/10/2019
150	46371445	ALBA ROCIO	CUCHIGAY ROSAS	67,39	58815	15/01/2019
151	24332136	PAULA CLEMENCIA	OSORIO	67,34	61016	15/01/2019
152	1012343398	YULY ALEXANDRA	SUAREZ ORTIZ	67,05	58984	24/10/2019
153	14235206	FERNANDO	BLANCO RUBIO	66,98	58963	6/11/2019
154	6499389	JORGE OLMEDO	GUEVARA BELALCAZAR	66,86	58347	15/01/2019
155	52490231	MONICA ANDREA	RODRIGUEZ FUENTES	66,66	59453	15/01/2019
156	17318304	OSCAR AUGUSTO	NICHOLLS TORO	66,65	59759	15/01/2019
156	41241189	LEONORA	BARRIOS HERNÁNDEZ	66,65	59831	15/01/2019
157	98399273	JAVIER FERNANDO	DULCE VILLARREAL	66,46	58730	15/01/2019
158	71602782	CECILIO ANTONIO	FALCÓN PRASCA	66,17	59383	15/01/2019
159	5678339	JOSE LUIS	MANTILLA AYALA	65,96	59953	7/03/2019
160	94294981	HOOVER ALBERTO	RIVERA TORRES	65,88	59447	7/03/2019
161	52104296	SONIA PATRICIA	ESLAVA CARVAJAL	65,84	58601	2/12/2019
162	37900800	SANDRA MILENA	ARDILA VERA	65,83	60310	15/01/2019
163	83243252	ELMER	SILVA DIAZ	65,76	58906	11/12/2019
164	35521019	MARTHA PATRICIA	ABRIL GONZALEZ	65,75	58984	24/10/2019
165	79044260	WILLIAM	CARO BAUTISTA	65,58	58995	15/01/2019
166	43637925	PAULA	BERMÚDEZ MARTÍNEZ	65,56	60459	15/01/2019
167	80095620	VÍCTOR ALFONSO	RIVERA JARAMILLO	65,44	59178	19/10/2019
168	79563491	WILLIAM	ALMANZA SIERRA	65,42	58984	24/10/2019
169	26522777	ANDREA CATALINA	RODRIGUEZ VALENCIA	65,31	58430	29/01/2019
170	39283755	ADALMIS ADRIANA	MARTÍNEZ QUINTERO	65,27	60015	2/12/2019
171	93128485	CÉSAR FABIÁN	VARGAS SÁENZ	65,23	58461	22/10/2019
172	19389356	JOSÉ GABRIEL	URIÁN CRUZ	65,03	59534	15/01/2019
173	63331808	ELIZABETH	ORDOÑEZ QUINTERO	64,99	58984	24/10/2019
174	16698024	BERARDO	ZUÑIGA AGUIRRE	64,97	59447	7/03/2019
175	52765103	LUZ CATHERINE	MURILLO DURAN	64,78	59367	15/01/2019
176	66749293	MARLIN PATRICIA	MOSQUERA MOSQUERA	64,71	59056	15/01/2019
176	1112220077	YULI ANDREA	CASTILLO CARDONA	64,71	60089	15/01/2019
177	17413251	JOSE ELIAS	VARGAS ARDILA	64,57	58984	24/10/2019
178	12197525	RODRIGO EDUARDO	CAMARGO CABRERA	64,46	59759	15/01/2019
179	52063819	MARYORIE	FLOREZ BUSTAMANTE	64,40	58942	15/01/2019
180	76324806	FREDDY	GALINDEZ GOMEZ	64,24	58406	15/01/2019
181	7176617	WILSON JAVIER	PINEDA MUÑOZ	64,19	58898	15/01/2019

"Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

POSICIÓN LISTA CONSOLIDADA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE	CÓDIGO OPEC LISTA INDIVIDUAL	FECHA VIGENCIA DE LA LISTA INDIVIDUAL
182	97614010	WILMAR CLEMENTE	GOMEZ HOLGUIN	64,12	59831	15/01/2019
183	35197818	IVONNE TATIANA	RODRÍGUEZ MURIEL	64,10	59066	6/11/2019
184	86054867	ERWIN	ALFONSO HERRERA	64,05	60327	15/01/2019
185	34317945	ANA MARÍA	CAICEDO GONZÁLEZ	63,89	58406	15/01/2019
186	14397536	ROBERTO ANDRÉS	QUINTERO PEÑA	63,80	59447	7/03/2019
187	46453177	EDITH MARITZA	DIAZ RAMIREZ	63,51	60327	15/01/2019
188	52462972	MARITZA	RINCON CARDOZO	63,37	58984	24/10/2019
189	91489930	ALEXANDER	MORA GIL	63,18	58984	24/10/2019
190	63460420	YOLIMA ESTHER	SURMAY ORTIZ	63,09	59916	15/01/2019
191	34637783	CARMEN EMILSE	CAJAS	63,04	59436	15/01/2019
192	42116042	ADRIANA VANESSA	GARCIA CORTES	62,85	60459	15/01/2019
193	1118824026	NASLY MIREYA	RIAÑO SERRANO	62,54	59762	15/01/2019
194	47425817	ANGELA MARCELA	MOLINA	62,45	58441	15/01/2019
195	78763678	RAFAEL JOSÉ	MERCADO FLOREZ	62,43	59210	15/01/2019
196	7178135	MARCOS MIGUEL	ARIAS DIAZ	62,37	59463	1/11/2019
197	75095930	LUCAS FELIPE	OCAMPO ANGARITA	62,04	59281	2/12/2019
198	29678865	MARIA DEL ROSARIO	HERRERA ISAAC	61,69	60089	15/01/2019
199	51876056	ELSA	TORRES MONTILLA	61,58	58984	24/10/2019
200	60297461	MARGARITA	CARDENAS RAMIREZ	61,54	60570	15/01/2019
201	70419726	JORGE IVAN	TABORDA RIVERA	61,19	59383	15/01/2019
202	71227656	FRANCISCO ANTONIO	JARAMILLO PIEDRAHITA	61,13	60459	15/01/2019
203	34998718	YIDIA DEL SOCORRO	VIDAL OROZCO	60,95	59226	15/01/2019
204	1118805724	OSCAR YAIR	SANCHEZ SARMIENTO	60,87	59789	8/11/2019
205	13720584	SERGIO ALEJANDRO	RENGIFO NIÑO	60,83	59463	1/11/2019
206	71747185	JOSE YONGNY	RESTREPO CORREA	60,67	60459	15/01/2019
207	34550307	MARIA CRISTINA	MERA GOMEZ	60,41	58406	15/01/2019
208	37898751	OLGA ROCIO	SILVA RIAÑO	60,39	61116	15/01/2019
209	12144735	ALEXANDER	MUÑOZ IMBACHI	59,80	60210	15/01/2019
210	16548953	NICOLÁS	REYES BEDOYA	59,66	60459	15/01/2019
211	43107862	ERICA ALEXANDRA	HINCAPIE ORTIZ	59,39	59383	15/01/2019
212	75098204	PAULO AUGUSTO	CASTAÑO OSORIO	59,38	60895	15/01/2019
213	45439680	ANA PAULA	LOZANO BURGOS	58,75	58964	15/01/2019
214	60447048	JENNIFER	JAIMES PELÁEZ	58,50	60556	7/03/2019
215	21552284	TERESITA DE JESUS	ARROYAVE ESCOBAR	58,17	59383	15/01/2019
216	30727701	JANNETH EUNICE	BENAVIDES BURBANO	58,14	60884	15/01/2019
217	22463585	LUDYS ESTHER	ACENDRA CHAMORRO	57,81	58815	15/01/2019
218	44007187	ADRIANA JANET	ESTRADA LONDOÑO	57,71	60895	15/01/2019
219	76322942	EDUARDO	BURBANO ARCOS	57,52	58730	15/01/2019
220	30722281	DORA DEYFAN	ORTEGA DE GRANDA	57,41	58880	15/01/2019
221	50899244	SANDRA PATRICIA	SOLANO PLAZA	57,40	59210	15/01/2019
222	57435213	MARGARITA ROSA	NUÑEZ GUTIERREZ	56,93	58601	2/12/2019
223	63395374	AMINTA	FLOREZ VILLAMIZAR	56,51	58815	15/01/2019
224	16367151	MAURICIO	POLANCO HUERTAS	56,44	60997	15/01/2019
225	10181276	LUIS FELIPE	LUNA CRUZ	56,34	60233	15/01/2019

“Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017”

POSICIÓN LISTA CONSOLIDADA	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE	CÓDIGO OPEC LISTA INDIVIDUAL	FECHA VIGENCIA DE LA LISTA INDIVIDUAL
226	59311196	ALIX ENIT	PORTILLA IBARRA	56,28	58880	15/01/2019
227	52114553	NANCY	TELLEZ ROJAS	54,77	58984	24/10/2019
228	11321885	ALFREDO EDUARDO	JIMENEZ ZUÑIGA	54,60	60459	15/01/2019
229	59821921	YANETH BARBARITA	LOPEZ CARLOSAMA	53,69	58984	24/10/2019
230	51991650	YENY EDITH	HERRERA BUENO	53,15	58984	24/10/2019
231	1015394823	JUAN CARLOS	GUTIERREZ HUERFANO	53,11	60895	15/01/2019
232	1075233367	DANIEL MATEO	GALVIS ALVAREZ	52,82	59759	15/01/2019
233	8854460	UILMER SANTIAGO	JIMENEZ BOSSA	52,58	60573	15/01/2019
234	93397874	HYRUM HARVEY	GIRALDO TORRES	51,77	58984	24/10/2019
235	34982690	CARMENZA SAUDITH	SARMIENTO ESPITIA	51,18	59226	15/01/2019
236	78727540	CARLOS JAVIER	PITALUA MACEA	51,05	59210	15/01/2019
237	27220541	CARMEN OMAIRA	SOLARTE CORDOBA	48,74	58880	15/01/2019
238	60268341	CLAUDIA PATRICIA	ESCALANTE VARON	48,48	61116	15/01/2019
239	1087413063	YOSENY CAROLAI	ALVAREZ BENAVIDEZ	48,33	59447	7/03/2019
240	88220204	HELBER ALEXANDER	ROPERO CONTRERAS	45,48	60570	15/01/2019
241	52869391	MARIA DEL PILAR	RUBIANO VENEGAS	45,08	59327	15/01/2019
242	1085289602	MARIO ANDRES	BENAVIDES VALLEJOS	44,16	58834	15/01/2019
243	14399576	LUIS ALFONSO	CÉSPEDES ROJAS	43,61	58375	15/01/2019
244	45531258	LILA MELISA	MIRANDA LARA	43,35	58984	24/10/2019
245	35262193	ZULMA LILIANA	PEÑA ROJAS	43,28	59831	15/01/2019
246	72325613	JAIME ENRIQUE	ARIAS SANABRIA	42,63	59463	1/11/2019
247	91255882	VÍCTOR MANUEL	MATEUS CAICEDO	42,23	61016	15/01/2019
248	7527528	JAVIER	RIOS ALVAREZ	42,20	59453	15/01/2019
249	1121822136	JAVIER MAURICIO	CASTRO SIERRA	41,76	58984	24/10/2019
249	10276960	FRANCISCO JAVIER	ARIAS OSORIO	41,76	60948	15/01/2019
250	28032658	JULIA EDILCIA	RINCÓN CARDOZO	41,64	58984	24/10/2019
251	9273083	CESAR	CARO CORRALES	40,42	59431	30/01/2019
252	72306384	ROBERTO CARLOS	OROZCO LUBO	40,17	59431	30/01/2019
253	22502015	IDEILDA DE JESÚS	SALCEDO LOZANO	40,02	59431	30/01/2019
254	73559538	FRANCISCO JAVIER	ACEVEDO MARTINEZ	39,92	58964	15/01/2019
255	31432327	LUISA FERNANDA	CARDONA GÓMEZ	39,30	58770	15/01/2019
256	1110503605	MARIA DE LOS ANGELES	MACHADO CÁRDENAS	38,86	59453	15/01/2019
257	52397097	MARLENY	CORZO MARIN	38,38	60310	15/01/2019
258	10543143	JADITH OMAR	ASTUDILLO LOPEZ	37,79	58730	15/01/2019
259	74372274	MAURICIO HERNANDO	QUINTERO PINTO	37,13	59255	15/01/2019
260	16918923	JORGE ALBERTO	MONTAÑO HINCAPIE	37,10	60459	15/01/2019
261	43901772	MARJORY	CASTRO MARTÍNEZ	36,85	60459	15/01/2019
262	46372297	ZULMA YOLIMA	CARDOSO ROSAS	36,57	58815	15/01/2019
263	53931238	ANA MILENA	CRUZ ROJAS	35,99	58441	15/01/2019

ARTÍCULO TERCERO.- La Audiencia de Escogencia de las vacantes del empleo Instructor, Código 3010, Grado 01, identificado con los códigos OPEC Nos. 130117 (Armenia) y 60324 (Málaga - Vacante adicional reportada por el SENA) del Área Temática de Gestión Administrativa, se adelantará en los términos definidos en el Capítulo 2 del Título II del Acuerdo CNSC No. 562 de 2016.

"Por medio de la cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta, dentro de la Acción de Tutela radicado No. 05001 33 33 031 2020 00152 01 acumulada con el proceso No. 05001 33 33 031 2020 00054 01, promovida por los señores GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA y WILSON BASTOS DELGADO, en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017"

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir al Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- la Lista de Elegibles consolidada a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Acuerdo No. 562 de 2016, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la Lista de Elegibles y de finalización de la Audiencia Pública de Escogencia de Empleo, deberá producirse el nombramiento en período de prueba.

ARTÍCULO QUINTO.- Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata el presente acto administrativo, deberán cumplir con los requisitos exigidos para el empleo, de acuerdo con lo establecido en la Convocatoria No. 436 de 2017-SENA, los cuales serán acreditados al momento de ser nombrados y tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: Corresponde a la Entidad Nominadora, antes de efectuar el nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos, de conformidad con lo previsto en los artículos Nos. 2.2.5.1.5, 2.2.5.7.4 y 2.2.5.7.6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 1° del Decreto 648 de 2017 que modificó el Título 5 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO.- La Lista de Elegibles conformada a través del presente acto administrativo estará sujeta a la vigencia que detente cada uno de los elegibles en su respectiva Lista Individual, contados a partir de la fecha de su firma total, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Acuerdo No. 20171000000116 de 2017, en concordancia con lo estipulado por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar la presente decisión al señor **GUSTAVO ADOLFO PINEDA PINEDA** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: gapp44@hotmail.com y al señor **WILSON BASTOS DELGADO** a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: wilson527@hotmail.com.

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Quinta - Mixta en las direcciones electrónicas: des15tadminanq@notificacionesrj.gov.co, prestaanq@cendoj.ramajudicial.gov.co, sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co, y al Juzgado Treinta y Uno Administrativo del Circuito de Medellín, en las direcciones electrónicas: jadmin31mdl@notificacionesrj.gov.co y adm31med@cendoj.ramajudicial.gov.co

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el presente acto administrativo al doctor **CARLOS MARIO ESTRADA MOLINA**, Director General del SENA o quien haga sus veces, al correo carlos.estrada@sena.edu.co y servicioalciudadano@sena.edu.co y al doctor **JONATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos: relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 14 de octubre de 2020


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado